

12 Comuna

TÉCNICA

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

Año I - N.º 4

Abril de 1937

DEPÓSITO LEGAL LUGO

Una Patria - Un Estado - Un Caudillo.-Una Patria: ESPAÑA. Un Caudillo: FRANCO



Plaza Mayor de Salamanca.—Ayuntamiento

TÉCNICA

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

Indispensable en Ayuntamientos, Diputaciones, Juzgados, Depositarias, recaudadores, contratistas de obras y contribuyentes en general.

Redactada por especialistas, Técnicos e Intelectuales. — Secciones: Doctrinal. Fichero de Servicios. Comentarios y disposiciones. Campañas en pro de los funcionarios judiciales y administrativos, etc., etc.

DIRECCION TECNICA Y JURIDICA

D. MANUEL SEGURA

Doctor en Derecho. Publicista. Ex catedrático de Derecho Administrativo del Instituto Anglo-Franco-Español. De la Dirección técnica administrativa Local de "El Financiero". Del Cuerpo Admón. Local de 1.^a Categoría, etc.

GERENCIA

D. FRANCISCO ESTEBAN GONZÁLEZ

ADMINISTRADOR

D. ELISEO NIETO CHAIN

Es **TÉCNICA** una revista absolutamente nueva por su orientación, contenido y redacción, encomendada a especialistas e intelectuales; aspira, y lo conseguirá, a sentar doctrina y práctica, y sus servicios están de tal forma organizados que constituyen una prolongación de la oficina donde se reclamaron.

Vea las ventajas que ofrece la suscripción y comprenderá en propio interés, en el del servicio que tan dignamente desempeña, y en el de España, que ocupará el primer lugar que de derecho le corresponde en el mundo científico lo interesante de ser uno de nuestros abonados.

Toda suscripción da derecho a 14 consultas gratuitas sobre puntos de administración, justicia municipal, Hacienda o servicios públicos; bonificación del 25 % sobre los precios de tarifa de nuestros servicios y descuento del 15 % sobre pedidos de modelación.

Las consultas se contestan directamente, sin perder tiempo en guardar turno y aparecer en la revista.

INDICE DE SERVICIOS

JURIDICO: Consultas, dictámenes sobre Derecho, Economía, Hacienda o administración. Recursos gubernativos. Defensa ante toda clase de Tribunales.

Asesoría de Ayuntamientos y Entidades públicas.

MODELACION. La única cuidadosamente ajustada a los modelos oficiales, exenta de rutinas y siempre al día. Examine y compare cualquiera de nuestros impresos y reconocerá no existe nada parecido en España.

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS puestos al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros días.

EXPEDIENTES COMPLETOS sobre servicios administrativos y de toda índole, hechos expreso sobre el caso consultado, y faltos, solamente, de las firmas y sellos de la Entidad respectiva.

CLAVE CONTINUA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. Una sencilla indicación sobre el tema, y, a vuelta de correo, todo lo legislado en la materia y su aplicación.

OBRAS Y MANUALES. Los mejores, más perfectos y prácticos.

FICHERO DE SERVICIOS PUBLICOS. Basta llenar el cuestionario para, sin más atención, nuestros técnicos desarrollen, hasta terminarlo, el servicio; una oficina más, siempre dispuesta, sin gasto alguno.

Y, en general, todo lo relativo a Seguros, Accidentes, Contratas de obras públicas, recaudadores, apremios, puesta al día de contabilidad, confección de cuentas y repartimientos, etc., etc.

Pida cuestionario de lo que le interese.

TÉCNICA abarca toda España y Marruecos español.

TÉCNICA

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

NUESTRA PORTADA

Salamanca y la España Imperial

¡Salamanca! ciudad augusta, imperial ciudad del antiguo reino de León bañada por el Tormes y sobre cuyos cimientos han desfilado cien generaciones que dejaron esplendorosas huellas de su grandeza...

¡Salamanca! monumento perenne de la Patria, foco de sabios e intelectuales es hoy el centro de España, de esa España una, grande e Imperial, a la que capacita para que todos ejercitemos la verdadera ciudadanía mediante la relación legal de convivencia y la marcha, en apretado haz, hacia un ideal para el que son únicas armas el trabajo, orden, disciplina, previsión, cultura, fe, lealtad, generosidad y ansia de engrandecimiento, más y más, de nuestra Patria cuya defensa es sagrada con desprecio de nuestra vida.

En ese recinto, donde antaño Alfonso IX fundara la universidad que fué ejemplo del mundo, es donde el Jefe del Estado dirige y legisla, orienta y encauza; por ello su valor de capital, transitoria, de la nueva España reúne a lo material lo espiritual y sublime; por eso en las mañanas de sol y de luz cuando marciales las tropas de la España grande, bajo sus cascos de acero, desfilan al majestuoso y lento paso de parada, en la ceremonia del relevo de la guardia, los que contemplan el espectáculo matizado por la nota de color de las tropas africanas, realidad patente del Imperio, sienten en su interior un despertar de todo lo grande y lo noble de una Patria y augusta y admirable.

Fué un acierto más elegir para capitalidad de la nueva España a Salamanca, lección viva de una historia y esperanza alentadora de un futuro que sacude de su letargo a una gran masa de españoles inconscientes aún de su misión.

El alma de las cosas palpita en el ambiente y se infiltra en el ánimo popular y por ello Salamanca, conjunto de obras suntuosas y exquisitas, al sumergirnos en un ensueño de arte y piedra, al hablarnos de sus batallas y sus triunfos, ilumina con destellos de relámpago nuestra alma purificando los sentimientos y haciéndonos más nobles y más buenos cuanto más deja sentir su voz.

Salamanca, tesoro de tradición, nos habla hoy con el lenguaje de un relicario de grandezas y espejo de hidalguías; inspiración de arte, cuna del saber y ejemplo vivo de la nueva España, que será prodigio de heroísmos, modelo de naciones y orgullo de la Historia.

Id a Salamanca, pasearos bajo su plaza, denominada antiguamente de San Martín, dejad que se infiltre todo su espiritual contenido y os sentiréis vibrando en un luminoso renacer; habréis comprendido, en todo su valor, a la nueva España, una, grande e imperial.

EL MUNDO MARCHA.....

Madrid sufre actualmente un grave colapso; porque Madrid fué siempre lo noble y lo hidalgo y hoy no ha sabido corresponder a su historia, a su plétórica herencia de un pasado glorioso, como fuera debido. Sufre el predominio de la chusma internacional y le falta el gesto digno que de un solo golpe barriera para siempre el conglomerado de aventureros y criminales que hoy rigen sus destinos.

Y sin embargo...; volvamos al pasado; recuerdo una de mis conversaciones en uno de los más céntricos cafés de París—muy semejante, por cierto, a uno de los instalados en la última etapa en Madrid, pues hasta el detalle de los peces encuadrados en fantásticos acuarios, existía—con una destacada personalidad, sempiterno viajero en constante deambular por el mundo todo.

Charlábamos sobre Madrid y comparándolo con la vida brillante y multiforme de París, llegamos ambos a una misma conclusión.

Madrid es la ciudad única por su carácter, por su modo de ser y sentir, por todo, en una palabra; podrá encontrarse, y se encuentran, capitales más suntuosas, más supercivilizadas, más grandiosas, pero siempre, y en todas ellas, recordaremos a Madrid tan acogedor y al propio tiempo tan independiente; tan noble y abnegado para todo lo bueno y todo lo grande.

Recuerdo las frases entusiastas de mi amigo, compendio de lo que oí siempre sobre Madrid, y comparo tristemente con la realidad de hoy.

¿Cómo es posible, Madrid legendario, que soportes la humillación del látigo ruso?

¿Qué se hizo de tu pasado brillante y guerrero, católico y caballeresco?

Porque Madrid, para los que tenemos la dicha de conocerlo a fondo, guarda en su historia y en su leyenda (y no olvidemos que toda leyenda tiene algo de historia), a cientos los parajes de valor y de dignidad; de catolicismo y de galantería y sobre todo, y por encima de todo, de independencia.

Por eso, cuando rescatemos a Madrid, debe ser la preocupación de los que le amamos y sentimos, colaborar para que borre, en lo posible, esta mancha de su historia.

Eduquémosla de nuevo como a pequeño descarriado por los senderos del mal; y estoy se-

guro de que bastará hacer sentir su pasado y contemplar su presente, para que en el futuro vuelva a ser lo que siempre fué; hidalguía, patriotismo, fe y nobleza.

Por eso hoy rompo una lanza en tu defensa, Madrid querido.

Para mí, no tiene justificación tu error y tu situación, pero tengo la seguridad de que una vez rescatada, sabrás hacer olvidar esa conducta de oprobio y vergüenza.

¡Despierta, Madrid!

¡Sus y adelante! ¡Por Dios y por España!

Que tú misma, por tu propio esfuerzo, franquees a las huestes del Generalísimo tus puertas hoy profanadas por huella extranjera.

Ni aun los más obcecados podrán ignorar la burla de que fueron objeto por parte de los que se titulaban pomposamente "amigos del pueblo"; burla sangrienta, ya que mientras estos lacayos, subordinados a Rusia, predicaban a las masas el odio al Ejército y pretendían demostrar era algo innecesario, sus maestros se apresuraban a forjar un Ejército todopoderoso, de férrea disciplina.

No otra cosa es el Ejército Rojo Internacional al servicio de Rusia, la gran embaucadora de bobos y malvados.

Precisamente ese ejército rojo internacional es el mejor y más poderoso elemento con que cuenta la U. R. S. S. para su fin de aniquilamiento total, en todos los pueblos, de las instituciones, gobiernos, sociedades y cultura; ello muestra lo imprescindible de un ejército para la consecución de todo programa o mantenimiento de todo lugar en el panorama internacional; sólo que a ese ejército, tan sobrado de formidable material de guerra, le falta lo esencial; una fe y una dignidad; sin ellas, ni jefes ni soldados podrán dar un solo paso hacia adelante y esas cualidades no las tendrán nunca por fatal imperio de la realidad; como la oscuridad para serlo jamás puede tener luz.

Pero ese ejército pregona bien alto y claro el engaño, suma de todas las facetas de la política soviética, de los que a diario predicán contra el ejército para aprovecharse luego de esclavizar con el suyo todopoderoso.

Hoy los obreros españoles no tienen más que una solución; pasarse a las filas de Franco que

generosamente recibe a diario cientos de milicianos, declarando su engaño y contritos del mal causado por no querer examinar teorías incapaces de resistir el más mínimo soplo de la realidad.

Eso cantos que las fuerzas marroquíes improvisaron, con el tema del momento, en su venida a España, tienen todo el hondo sabor de lo hogareño y encierran, para muchos españoles, ejemplar enseñanza.

La de que cuando la cultura, la civilización y la fe peligran, para pelear al lado de España, la verdadera, la grande y la noble.

Para conseguir, al amparo de su bandera, un puesto en un verdadero ejército de perfiles gloriosos y capaz siempre de superarse a sí mismo.

"Dejé los almendros en flor y seguí a los soldados de Franco; me fui con Franco el bueno y el grande."

Ese canto tan sencillo, conmueve hondamente; pertenece a aquellos que España civilizó, dotándoles de su cultura y que hoy acuden solici-

tos al ver en peligro su buena madre adoptiva.

Mientras tantos de sus verdaderos hijos no sólo se alejan, olvidando que la madre fué siempre excesivamente bondadosa para sus perfidias y veleidades, sino que la acuchillan traidora y villanamente a las órdenes del extranjero.

Y todavía hablan de democracia, cultura, juventud; produce risa oír tan torpes infundios; no podéis hablar, no tenéis derecho a ello, porque el crimen cometido os revela sin corazón, sin fe y sin alma.

Y faltando esos tres elementos sois sólo cosas, incapaces de comprender, lo que el moro ingenuo y noble, comprende y ejecuta como testimonio real de la gran obra realizada en Marruecos por militares insignes.

Desde ahora el glorioso militar español tiene un título más, a los incontables que reunía, a nuestra devoción y cariño; haber sumado a España otro mundo lleno de luz y nobleza.

M. BENAVIDES

Dr. en Filosofía y Letras,

FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS.

Siempre al día y a compás de la vertiginosa evolución legislativa de nuestros tiempos, constituyen una verdadera "Biblioteca práctica de servicios públicos" y el ideal en rapidez de resolución y ahorro de tiempo. Van publicados:

1.—Formulario completo de imposición y exacción, por vía ejecutiva de multas municipales	7 pesetas.
2.—Formulario completo de jubilación de un Secretario de Ayuntamiento.	20 "
3.—Formulario completo de concesión de pensión a la viuda e hijos de un Secretario de Ayuntamiento	20 "
4.—Formulario completo de destitución de un empleado municipal subalterno	16 "
5.—Formulario completo de expediente de responsabilidades a un Ayuntamiento o Comisión gestora	10 "
6.—Formulario completo de empadronamiento municipal	7 "
7.—Formulario completo de subasta para una obra o servicio municipal.	10 "

OBRAS Y MANUALES.

En prensa:

Enciclopedia del Repartimiento General de Utilidades. Contiene doctrina, legislación, formularios, aplicaciones, jurisprudencia, casos dudosos, etc., etc.; triple índice alfabético de materias y de casos.

Pedidos a TÉCNICA.—Manuel Becerra, 1.—LUGO, o a Librería-Papelería CELTA, San Pedro, 6.—Teléfono 71.—LUGO.

DOCTRINAL

Las Servidumbres Administrativas y su concepto de Derecho Público

La concreción básica del Derecho administrativo lo es el servicio público y para su cumplimiento adecuado, en calidad y amplitud, precisa imponer restricciones a la propiedad ajena.

Por ello la Administración pública cuenta con esta disponibilidad, a su favor, de los bienes privados a fin de consecución de sus empresas. Unas veces dispone enteramente de esos bienes ajenos; otras le es suficiente una parcial disponibilidad; finalmente muchas veces se limita a la imposición de restricciones que no implican disponibilidad.

El concepto jurídico de servidumbre parece trazado concretamente y su similitud al clásico de nuestro derecho civil, legítima consecuencia; varía sólo el carácter adjetivo por salir de la esfera, propia y característica, del derecho privado.

por ello es corriente en los autores englobar bajo un denominador común todas esas restricciones a la propiedad privada y puesto que ni todo ni, en la mayor parte siquiera, pertenecen al derecho privado las denominan "servidumbres públicas".

Con ello se falsea el verdadero concepto jurídico, de esas restricciones administrativas, dentro del campo del Derecho público.

Y es que esas restricciones tienen muy varios aspectos, cualitativos y de concreción, a muchos de los que no es posible denominar "servidumbres". Recordemos el concepto fundamental y genérico de "servidumbre" dentro del derecho; los jurisconsultos romanos, con su certera visión doctrinal, decían que "la servidumbre era una cualidad del fundo" ("Quid aliud sont jura praediorum, quam proedialia qualiter sed habentia ut bonitas, salubritas, amplitudo") va que consiste en una carga impuesta a un fundo en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño; su consecuencia es una restricción del derecho de propiedad, que produce una minoración de la libertad dominical, sin privar de la posesión a su dueño; su característica ser algo accesorio al mismo fundo y su perpetuo com-

plemento. Este conjunto de caracteres y consecuencias no existe en la mayor parte de las denominadas "servidumbres públicas".

Ya Berthélem y Mayer consignaron que en las llamadas "servidumbres públicas" no existen ni verdadero predio dominante ni una persona a quien sirvan como en las personales, pues aunque se pretendiera que esta persona fuese el Estado no encuadraría en el concepto, pues el Estado no está autorizado, como en las servidumbres personales, a servirse de ellas en vista de un fin material cualquiera, sino sólo en interés de una empresa pública y en la medida que esta última necesita de la servidumbre.

Por lo que no es únicamente el Estado, ese hipotético elemento personal, sino cualquiera otra entidad gestora de un servicio público quien puede aprovecharlas, y ser por tanto, la persona a quien sirvan.

Los diversos organismos administrativos, concesionarios, etc., pasan en este aspecto a ocupar el lugar del Estado.

La finalidad del servicio público, base de todo el Derecho administrativo, encuadra y califica, rectilíneamente, a esas limitaciones y por tanto el atributo de "públicas" está perfectamente aplicado; no así el calificativo "servidumbres", erróneo en la mayoría de los casos y por tanto desprovisto de toda valoración jurídica y expuesto a confusión.

Ya Surmille decía que las llamadas servidumbres por utilidad pública no son tales servidumbres, propiamente dichas, y sí solamente limitaciones del derecho de propiedad en interés general; y añade no se descubre, en la mayor parte, el predio dominante y en los casos que aparece se desdibuja muy difícilmente.

Precisamente ese interés general, en beneficio del que se constituyó la limitación administrativa, constituye la base y medida en el tiempo, de la denominada servidumbre (restricciones por razón de ornato, soporte de postes, amarre de cables, fortificaciones, etc.), y ello en forma tal que automáticamente desaparece la limitación cuando ese interés cesó.

Y es que esas "servidumbres" nunca aparecen en beneficio ni de un predio ni de persona determinada y si en el de la necesidad pública con ellas conexas (limitaciones al libre arreglo de fachadas en beneficio de la unidad del ornato, prohibición de edificar en ciertas zonas en beneficio de las necesidades de la defensa nacional, etc.), y de esta especial característica, constitutiva, arrancan sus caracteres secundarios de no poder extinguirse ni por convenio ni por precripción; igualmente puede consistir en "hacer" a diferencia de la servidumbre de derecho civil consistentes en "no hacer" o "dejar hacer".

Teniendo en cuenta que esas servidumbres civiles son la característica y propia expresión del modelo jurídico y las notables diferencias apuntadas se deduce que el concepto, de derecho público, de tales limitaciones administrativas, no podrá denominarse "servidumbre" so pena de falsear la juridicidad del concepto.

Ya los romanos expusieron la teoría e igualmente Jhering, Brugi, Windscheid, etc.; en la actualidad está fuera de toda discusión que las limitaciones del derecho de propiedad impuestas por la administración no pueden calificarse de "servidumbres" constituyendo, por el contrario, "una figura jurídica autónoma".

Ahora bien, esa figura jurídica propia del derecho administrativo no abarca un solo concepto característico; es comprensiva de una serie de limitaciones con diferencias tan profundas que se precisa establecer, dentro de la amplitud del concepto, una triple diferenciación.

Constituirán, dentro del concepto genérico de "limitaciones de derecho público", tres grupos distintos en cada uno de los que se agruparán las de idénticas características; el primer grupo estará compuesto por limitaciones que guardan semejanza con las clásicas "servidumbres"; el segundo y tercero no tienen con ellas ningún punto de contacto; el elemento promotor general, abarcando los tres grupos, será el interés público.

El primer grupo tiene como característica una disminución de las facultades dominicales, y consecuencia uno de las mismas, concrecionadas en un determinado fondo; así las de paro de conducción de energía eléctrica, (postes, cables, etc.), limitaciones impuestas por la defensa nacional (prohibición de plantar, construir), las impuestas en interés hidráulico o forestal, las establecidas en beneficio de los ferrocarriles, carreteras, pesca y salvamento, y todas sus similares.

Integran el segundo grupo, las que alejadas de toda comparación posible al concepto de "servidumbre" constituyen una obligación a cumplir condicionada a los reglamentos y disposiciones aplicables en la materia y susceptibles por tanto de transformación motivada por el servicio público; así las alineaciones y altura de edificios, conservación y restauración de fachadas, normas mínimas en construcción de edificios, condiciones para alquiler de viviendas y sus similares; la cédula de habitabilidad, creada recientemente por la fiscalía de la vivienda, es claro ejemplo de este grupo de limitaciones y su forma característica de nacimiento y desarrollo.

El predio dominante lo constituye el Estado e inmediatamente todos y cada uno de los inquilinos ocupantes del inmueble; el interés público (razones mínimas de higiene y habitabilidad) caracteriza su razón básica de existencia y ello hasta el punto de variar, o desaparecer, las limitaciones al derecho dominical, en

CALVO SOTELO

Como homenaje a la figura insigne del gran patriota vilmente asesinado por el contubernio marxista, no debe de faltar en ninguna Secretaría de los Ayuntamientos de España un retrato del gran político y jurisconsulto, creador del Cuerpo de Administración Local.

Retratos tamaño 45 X 65, magníficamente confeccionados, con orla alegórica y texto alusivo Ptas. 5,00
Idem tamaño 33 X 44 sin orla ni texto Ptas. 300

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

Los Ayuntamientos que deseen realizar alguna obra o servicio público, dirigiéndose a nuestro "Fichero de Servicios", obtendrán un estudio y realización completa--incluso empréstito financiero--del mismo en sus partes técnica, administrativa y constructiva, con ahorro de tiempo y máximo de elementos especializados.

orden a los módulos higiénico-sanitarios tomados como tipo.

No se da en este grupo ninguna similitud con las "servidumbres" ni disminución en el uso de la cosa o desmembración del dominio; substancialmente, y aunque para el derecho dominical suponga restricción, se delimita en un modo de ser de la propiedad a virtud de la función social que desempeña y su eficiente control estatal.

En este segundo grupo incluyen Aubry y Ran las limitaciones en interés de la seguridad (altura, reparación, demolición de edificios, etcétera), de la salubridad (desección de marismas, condiciones mínimas de viviendas, obras generales de saneamiento, etc.), y demás similares, razonando constituyen formas jurídicas propias dentro del derecho público.

El tercer grupo lo integrarán un conjunto de obligaciones impuestas por la administración pública, que ni aun siquiera constituyen restricciones del derecho de propiedad ni limitaciones dominicales (conservación de aceras, limpieza de calles, plantación de arbolado en vías públicas, etc.).

Se trata de verdaderas prestaciones personales impuestas en virtud de la necesidad y situación material de determinadas cosas.

Por ello, Persico, en su obra "Principii di Diritto amministrativo", las calificaba de "contribuciones en trabajo", equivalentes, en un todo, a las contribuciones en metálico satisfechas en todas las formas de organización estatal.

Después de lo consignado, claramente aparece su legítima consecuencia; el Derecho administrativo nutrido y formado en sus principios con instituciones, y a base, del Derecho civil, se encuentra en la actualidad convertido en disciplina autónoma, con su complejo característico y propio, dentro del derecho público.

Y cada una de sus sustituciones aunque guarde en parte su reminiscencia de ese pasado, al igual que los organismos vivos reproducen en su primera parte de vida toda la evolución de sus antepasados remotos, traducida en una semejanza, sólo dependible a primera vista, constituyen figuras jurídicas propias.

Esas instituciones recibirán un nombre adecuado y que aparte para siempre posible confusiónismo, y ello no sólo por su carácter doctrinal, ya expuesto, si no por su tendencia futura.

Esa tendencia futura es lo más importante para el Derecho administrativo puesto que representa una marcha ininterrumpida hacia adelante cada vez en mayor amplitud de contenido y derivaciones.

Obedece al proceso de predominio del interés colectivo que creando una nueva técnica jurídica, merma ampliamente las áreas de actuación de viejas disciplinas científicas, e irrumpe en el dominio de la vida privada imponiéndole modalidades y figuras jurídicas hasta entonces desconocidas.

Los principios de Derecho privado marchan en un ritmo lentísimo, hasta su parada definitiva entrañada por su propia esencia, mientras el eje del Derecho público avanza rápidamente en ruta a ignorados horizontes.

Por ello cada una de sus figuras jurídicas ha de tener su adecuada denominación y surge imperativa la necesidad de buscar sustitutivo a las llamadas "servidumbres administrativas" que ni lo son ni como tales pueden figurar dentro de la plenitud autónoma de la vida del Derecho administrativo actual.

MANUEL SEGURA

Dr. en Derecho.

AYUNTAMIENTOS

MATERIAL PARA QUINTAS

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1-1.º Apartado 67, LUGO. O bien a Librería-Papelería CELTA, San Pedro, 6.—LUGO.

Expedientes de prófugos con familiares... 0,25 Expedientes de prófugos sin familiares... 0,25

CRÓNICA LEGISLATIVA

La actividad legislativa del Gobierno del Estado español continúa hermanándose con la militar, aunque, como es lógico, precise una revisión posterior a fin de dotarlas de los elementos que un tranquilo y científico estudio proporcionan y de los que hoy se carece por las apremiantes necesidades de la guerra y no estar aún constituidos los cuadros técnicos de funcionarios adscritos a cada servicio.

Un nuevo Decreto-Ley encaminado, como los anteriores, al aumento de asistencias de oro nacional, y en vigor desde el día dieciséis de marzo, ha dispuesto la cesión al Estado de la moneda extranjera propiedad de entidades, sociedades, Bancos y particulares y que les serán abonadas en pesetas al cambio oficial; igualmente deberán entregarse al Estado, y en calidad de depósito, el oro amonedado y en pasta que posean dentro o fuera de la nación, facilitándoseles el oportuno resguardo de depósito y en caso preciso abonando el Estado su importe conforme normas fijadas previamente; finalmente también se hace cargo el Estado de todos los valores y títulos de la deuda de cotización internacional ya sean españoles o extranjeros, abonándolos, si los precisara, a sus legítimos dueños; como es lógico y a fin de no paralizar la marcha comercial y económica se admiten excepciones a favor de particulares y entidades, si bien todos deben presentar declaración jurada de existencias e igualmente todos podrán denunciar la ocultación con derecho al cincuenta por ciento de la multa que se imponga, una vez comprobada la denuncia, y previa constitución de depósito. Creemos que las medidas adoptadas por este decreto, sean transitorias ya que su permanencia produciría trastornos graves en la economía privada y agudización de desastrosas consecuencias para la pública; la aplicación de este género de medidas requiere un tacto exquisito y una duración mínima de tiempo ya que pretender sustituir la economía pública por la privada—en el límite de reservas de cotización—es medida solamente utilizable a corto plazo; basta darse cuenta de que siendo la economía nacional resumen e índice de la particular, afecta a cada entidad, industria, etcétera, todo entorpecimiento en la marcha normal de éstas repercutirá gravemente en aquélla no compensándose, en modo alguno, el aumento de reservas cotizables nacionales con los que-

brantos de la economía privada que, a su vez, disminuirán el valor de esas mismas reservas acabadas de adquirir; de todas formas, en el futuro, se desdibuja la necesidad de una unificación bancaria.

Por Decreto número 246 se dispone la posesión en toda clase de escalafones, plantillas, etcétera, de funcionarios del Estado, provincia y municipio y en un cincuenta por ciento para los que actuaron en los frentes de combate siempre que reúnan las condiciones generales de aptitud exigidas para cada cargo; igualmente, se ordena, no pueden cubrirse vacantes, de ningún género, definitivamente hasta que termine la guerra; no se trata de nada nuevo y simplemente, este Decreto, repone la situación de preferencia para los cargos que la "Junta calificadora para aspirantes a destinos públicos" desempeñó largo tiempo, por lo demás, es digno de aplauso siempre que por los tribunales y entidades se use reclamente de él y sólo es de sentir el error de no considerar como méritos servir destinos desde el 18 de julio cuando si muchos de esos cargos no estuvieran desempeñados fielmente la economía y la administración habrían cortado todo desplazamiento militar; en la guerra lo principal no es el ejército, con serlo mucho, sino la organización técnica, administrativa y económica de la retaguardia en que ese ejército se apoya constantemente.

Por Orden Circular de la Comisión de Agricultura se ha concedido una moratoria por un año a todas las deudas vencidas, o que vengán, desde el 18 de julio de 1936 al 31 de diciembre de 1937; oportuna la disposición no debe olvidarse que los pósitos precisan una revisión a fondo requerida por su trascendental misión y enorme abandono por la totalidad de municipios españoles; con una Ley única, bien articulada y de cara a la realidad los pósitos solucionarían una parte, no despreciable, del problema agrícola español.

La preocupación por la vivienda, muy lógica, ya que el derecho al hogar es uno de los mínimos del programa de la nueva España, cristalizó en la creación de la cédula de habitabilidad, por la fiscalía superior de la vivienda, que creemos de trascendental importancia y acertadísima, por tanto, en fondo y forma; como complemento precisa de normas fijas sobre precio de alquileres ya que los abusos de la propiedad

tienen que desaparecer, en el nuevo régimen, y los precios de los alquileres constituyen problema al que no dudamos se dará la fácil y sencilla solución que requieren.

Con miras a una mejora en la producción articulada en sus tres ramas, agricultura (precios remuneradores), industria (máxima calidad y lucha comercial legal) y consumo (productos de pureza garantizada y precios proporcionales), se ha creado el Sindicato de Fabricantes de Chocolate bajo tipo de Corporación Nacional integrado por los representantes de Sindicatos regionales y con amplias facultades en todo lo relacionado con precios, adquisición, distribución, etc., del cacao, composición del chocolate, etc.; igualmente se ha creado, con idéntica finalidad, el Comité Sindical del Cacao bajo un tipo cooperativista y con un índice de labor a realizar muy completo. Ambas disposiciones son muy estimables ya que indican la orientación futura de la industria española totalizada (para todo el territorio nacional y posesiones), bajo un concepto sindical y por tanto en condiciones de mejorar sus productos y ganancias legalmente y no, como hasta ahora, buscando las mil formas de obviar pagos e impuestos, rebajar los precios de adquisición de las materias primas (en perjuicio de la agricultura) y adulterar los productos (en perjuicio del consumo y la industria); ante la producción española se abre un dilatado campo de acción, proporcional en sus ganancias al capital y actividad expuestos, y profundamente ligado al sentimiento nacional de superación; de esta forma el comercio hispano cesará en su carácter mísero de orientación a la máxima ga-

naucia para ir en busca del máximo perfeccionamiento de sus productos y los articulados, ayuda, que, en todo momento, debe prestar a los dos factores esenciales de su existencia—la Agricultura y el consumo—colaborando en la supremacía nacional.

Continúan publicándose, por los Gobernadores civiles, circulares recordando no pueden aumentarse los precios de los artículos, de los fijados en dieciocho de julio del pasado año, sin que estén los comerciantes expresamente autorizados para ello; la finalidad de evitar el encarecimiento de la vida, que al socaire de las circunstancias, pretenden industriales desaprensivos, es digna de todo encomio pero estéril si no colaboran activamente los Alcaldes y vecindario de cada localidad; por ello es aconsejable se publiquen bandos invitando alegaciones, de cualquier vecino, sobre los precios que se estimen elevados y por las Alcaldías practicar inspecciones en los establecimientos comerciales y con facturas de origen, anteriores y posteriores al 18 de julio, a la vista; hoy más que nunca, se precisa que la vida se mantenga en los límites económicos marcados por una inteligente labor remuneradora de la producción y sin elevaciones de precio injustificadas.

Por algunos Gobiernos militares, y para sustitución de los salvoconductos, se han creado carnets de identidad que con la fotografía del interesado, firma y sello de la Alcaldía y visado por la autoridad militar del sector o subsector más próximos tienen obligación de adquirir todos los residentes, en cada término municipal, mayores de 17 y 20 años según sean hombres o mujeres respectivamente; nos parece encomiable el sistema pero sería preferible una disposición orgánica del carácter general y que refundiese la cédula personal y el carnet de identidad en un solo documento; a este fin recordaremos que en mil novecientos treinta y tres se publicó un interesante proyecto del que era autor un Secretario de Administración local de primera categoría.

Por Orden del Gobierno general, fecha nueve de abril, se recuerda a los Ayuntamientos deben cumplir exactamente las normas preceptuadas en el Estatuto municipal en materia de urbanización, ensanche y saneamiento; muy acertada la disposición precisa, como complemento, una vigilancia constante por la Superioridad a fin de que los Ayuntamientos se acostumbren a considerar en primer plano tales necesidades y a no permitir incrementos innecesarios del radio urbano cuando la densidad de

CONSULTAS

Nuestros técnicos y letrados contestarán cuantas consultas y dictámenes se soliciten sobre Derecho, Administración, Hacienda, Servicios públicos, etc.

Honorarios.—Nuestros suscriptores tienen opción a las consultas gratuitas que se determinan en el boletín de suscripción; los que no lo sean, abonarán precios convencionales.

Todos cuantos se dirijan en consulta, lo harán a la dirección de TÉCNICA, indicando, si son suscriptores, el número de su recibo, por ser requisito indispensable haberlo abonado para tener derecho a consultas; y acompañando el sello de franqueo para la contestación. Las consultas se contestan directamente sin pérdida de tiempo por aparecer en la Revista.

población puede contenerse dentro del mismo aplicándosele los gastos que aquél produciría; de esta forma todos los Ayuntamientos llegarían a poseer verdaderas zonas urbanas dotadas de cuantos servicios precisa la higiene moderna y al cabo de unos años ofrecerían un acogedor aspecto; mientras que con el sistema actual, de olvido y negligencia, se encuentran en las mismas o peores condiciones que durante el siglo pasado. Debe exigirse el empleo de las cantidades afectas a mejoras sanitarias y que por los Secretarios se determine, en sus memorias anuales, la labor efectuada por mejora urbana.

Por otra Orden, de idéntico organismo, inserta en el B. O. del día doce, se determinan las normas a cumplir para construcción, ampliación y reforma de viviendas; es materia que requería la atención del legislador y con dicha Orden, si los Ayuntamientos la cumplen con el celo debido, se puede conseguir mucho, máxime con la actuación de las Brigadas obreras adscritas a las Fiscalías de la vivienda y sus delegaciones encargadas de ejecutar las obras no hechos por los dueños de las viviendas en los plazos que se les hubiesen concedido y a costa de ellos con un recargo de un veinte por ciento; es interesante observar que estas facturas se harán efectivas, en su caso, por vía de apremio. La organización, en cada Ayuntamiento, de la Secretaría de la Junta municipal de Sani-

dad, con local adecuado y dependencia es digna de encomio ya que en la mayor parte de los Ayuntamientos no funciona dicha Junta, pero el sistema es prematuro y antieconómico para los Municipios; el verdadero enfoque del problema lo es revalorizar las Haciendas municipales y conforme ellas, establecer una serie de obligaciones costeadas por los Ayuntamientos, abonando las que de éstas excedan la Diputación o el Estado según los casos; de otra forma los Ayuntamientos arruinados por este sistema legislativo de constantes cargas serán incapaces de cumplir su misión. No dudamos que nuestros legisladores reformarán seguidamente el sistema en orden a lo dicho.

Como preparación a un futuro calendario nacional por Decreto número doscientos cincuenta y tres, del Gobierno del Estado, se crea la denominación de "Primer Año Triunfal" al lapso de tiempo comprendido entre el 17 de julio de 1936 al 17 de julio de 1937; se reviste con todo su carácter de fiesta nacional a la del "dos de mayo" y se anuncia el establecimiento de las festividades del "Triunfo", "Amistad de los pueblos hermanos" y "Trabajo Nacional".

Considerando que los pueblos necesitan exponentes espirituales de su historia y cultura, siendo uno de los más genuinos el de sus fiestas nacionales, se deduce la importancia del futuro calendario nacional y la oportunidad del Decreto como preparatorio de esta labor.

Esas fiestas, a las que desde niños nos acostumbremos para formar más adelante hábito de nuestro carácter, al evocar hechos gloriosos del pasado que sirven de base a la prosperidad presente y de meta para un futuro próximo, constituyen uno de los medios educativos más eficientes.

A. GUTIERREZ DE CELIS

Abogado.

La Patria necesita que todos aumenten sus conocimientos. TÉCNICA o tendrá al corriente de cuanto, sabios y especialistas, escriben en el mundo.

Consulte nuestro Índice de Servicios; nuestros técnicos resolverán sus problemas sin más preocupaciones por su parte.

EXPEDIENTES COMPLETOS

(Faltos solamente del sello y firma de las Corporaciones). ¡El servicio técnico más perfecto, ya que constituye una oficina siempre a sus órdenes!

Al solicitar este servicio, indíquense nombres, fechas y toda clase de datos, o bien, pídase cuestionario para su relleno.

Resolución de concursos.

Nombramiento de funcionarios.

Contribuciones.

Impuestos especiales.

Arbitrios no fiscales.

Construcciones.

Ordenanzas, etc., etc.

CURSOS por correspondencia, totales y resumidos, para futuros Secretarios de Juzgados, Idiomas, Contabilidad municipal y general, etc.

Pida detalles.

SANIDAD CIVIL

Brigadas sanitarias y cooperación municipal

I

Constituyen las Brigadas Sanitarias provinciales uno de los organismos más eficaces en el adelanto sanitario nacional, mediante sus servicios de prevención, defensa y tratamiento de las enfermedades, análisis químicos y bacteriológicos, suministros de sueros y vacunas, etc.

Dejando para otra ocasión el estudio a fondo de tan importantísimos organismos, he de referirme ahora a la necesaria colaboración municipal que han de recibir, si se quiere rindan todas sus posibilidades sanitarias.

Es imprescindible la adecuada compenetración entre las autoridades municipales y las brigadas sanitarias para la progresiva marcha sanitaria nacional.

Dentro de cada Ayuntamiento es función propia de la Alcaldía la íntegra utilización de las actividades de la Brigada Sanitaria, consiguiendo con ello un beneficio para el vecindario y un aprovechamiento de las actividades de los médicos locales completísimo.

Para ello, las Alcaldías vigilarán, cuidadosamente, los servicios de enlace, entre los médicos locales y la Brigada Sanitaria, que abarcan los siguientes puntos:

Estadísticos.—Con ellos se ejerce la debida vigilancia sobre el estado sanitario local y por ello se precisa el puntual envío, a la Inspección provincial, de los estados de vacunación y mortalidad por enfermedades infecciosas.

La remisión, por el Juzgado municipal, de los partes de defunción por enfermedades infecciosas a la Inspección, será objeto de atención preferente.

Los médicos deberán, con vista de los datos suministrados por el Juzgado, hacer la estadística de nacimientos y mortalidad de niños menores de un año, con referencia a los dos últimos años y siempre con este intervalo.

También formarán estados generales referentes a las causas de la mortalidad preferentes y medidas a adoptar, dando todo su valor a los gráficos por tuberculosis.

En relación con las viviendas, redactarán las mejoras a introducir, tanto en lugares públicos (tabernas, cafés, cines, lecherías, posadas,

fondas, hoteles, etc.), como en las barriadas que lo precisen.

Vacuna antivariólica.—Se vacunarán y revacunarán, periódicamente, todas las familias incluidas en la Beneficencia municipal mediante los oportunos pedidos de linfa-vacuna necesaria a la Inspección provincial.

También se practicará este servicio con la población escolar, mozos del reemplazo y de revisiones, etc.

Los médicos llevarán el oportuno registro, con anotación de los resultados obtenidos en cada caso y los alcaldes aplicarán, previo el parte del titular, las sanciones oportunas a los desobedientes.

Suministro de sueros y vacunas.—En todos los casos de infecciones y posible epidemia, los médicos pasarán a la Alcaldía el pedido de los sueros y vacunas que se necesiten y la Alcaldía lo elevará a la Inspección provincial para su remisión.

En casos de urgencia, la Alcaldía pedirá los sueros y vacunas a la Farmacia local, comunicándolo así a la Inspección con detalle de la cantidad y clases de productos utilizados.

La Brigada Sanitaria repondrá estos productos a la Farmacia local o los abonará en metálico en las condiciones estipuladas con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia.

De esta forma los primeros casos infecciosos acontecidos son tratados con la máxima rapidez y eficacia.

Los sueros y vacunas suministrables por las Brigadas Sanitarias, y en la forma dicha, son los siguientes:

- Vacuna preventiva antipestosa.
 - Idem anticolérica.
 - Idem antivariólica.
 - Idem antitífica.
 - Idem antidisentérica.
 - Idem antimaltense.
 - Suero antidiftérico.
 - Idem antimeningocócico.
 - Idem antipestoso.
 - Idem anticolérico.
 - Idem antimaltense.
 - Idem preventivo antiestafilocócico puerperal.
- Si la epidemia se desarrollara, se comunica-

rá inmediatamente por la Alcaldía, acudiendo, seguidamente, a la localidad la Brigada Sanitaria con todos los elementos necesarios para aislarla y combatirla.

Servicios de Laboratorio.—Las Alcaldías estimularán a los médicos para que utilicen los servicios gratuitos del Laboratorio de análisis de la Brigada Sanitaria en toda su amplitud, es decir, tanto en los casos de epidemia declarada, como en el uso ordinario para los servicios municipales (análisis de aguas, etc.), y facultativos (Beneficencia).

Los productos a analizar se remitirán a la Brigada por conducto de la Alcaldía, a la que se enviarán los resultados para su entrega al facultativo correspondiente.

Se hará constar si pertenecen a individuos o servicios de la Beneficencia municipal.

Cursos de higiene.—Por las Brigadas Sanitarias, y periódicamente, se dan cursos sobre higiene aplicada, al que deben acudir todos los facultativos municipales para aprovechar el ma-

terial de enseñanza y cuestiones prácticas de bacteriología e higiene moderna.

Deben, por tanto, las Alcaldías, dar toda clase de facilidades a los titulares respectivos, para que acudan a estos cursos y considerarse la autorización, a tal fin, no como licencia sino como mérito contraído en beneficio del vecindario y el progreso higiénico-sanitario del municipio.

No olvidarán los alcaldes que el éxito proporcionado por los Servicios y material moderno obedece sobre todo a la mayor capacidad de los facultativos encargados de dirigirlos y esta capacidad se consigue acudiendo a los cursos organizados por las Brigadas Sanitarias.

J. H. EULEMBERG

Doctor en Medicina.

En estas páginas publicará **TECNICA**, alternados, artículos doctrinales sobre Sanidad civil, Economía e Instrucción pública, resumen del saber en los diversos países.

En la Nueva España SE LEGISLA

Desde que comenzó el glorioso alzamiento del Ejército español, la Junta de Defensa Nacional primero, y el Gobierno del Estado más tarde, han dictado numerosos preceptos para normalizar la vida de nuestro país

TODAS LAS DISPOSICIONES importantes—más de 200—, publicadas en el B. O. desde Julio a Diciembre de 1936, están anotadas **POR ORDEN ALFABETICO Y CRONOLOGICO** en

UN FOLLETO

de 76 páginas, con extractos de casi todos los preceptos y concordancias

PRECIO: DOS PESETAS

PEDIDOS A:
LIBRERIA - PAPELERIA

San Pedro, 6

Apartado 67

NUEVO ESTADO ESPAÑOL

**DISPOSICIONES
PUBLICADAS EN EL
B. O. DE BURGOS**

Indice de las principales
con extractos de muchas
de ellas y concordancias

(Julio - Diciembre 1936)

C. F. - C.
ABOGADO

1937

(FACSIMIL DE PORTADA)

“ **CELT A** ”

Teléfono 71

LUGO

LEGISLACION

ANALES DE TREINTA DIAS

GOBIERNO GENERAL

(REFERENCIA B. O. 133) Orden anulando los carnets de identidad creados por orden del ministerio de la Gobernación de 19 de mayo de 1934.

Artículo 1.º Quedan nulos y sin ningún valor ni efectos los actuales carnets de identidad, creados por orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de mayo de 1934.

Artículo 2.º Se concede un carnet de identidad a todos los funcionarios que componen el Personal Facultativo, Técnico-Administrativo, Auxiliar y Subalterno dependiente de este Gobierno General, que servirá también de licencia para uso de armas cortas, en el caso que para ello esté autorizado.

Valladolid, 25 de febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

(REFERENCIA B. O. 133) Orden con instrucciones para la incorporación de los reclutas útiles para servicios auxiliares nacidos en el primer semestre de 1936.

Artículo 1.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, se concentrarán en los días 2 al 8 del actual en sus Cajas respectivas, y los pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, lo efectuarán en la Caja de recluta a que pertenezca el lugar de su actual residencia.

Artículo 2.º Quedan excluidos de esta concentración los reclutas pertenecientes al llamamiento que, a pesar de su inutilidad, se encuentren sirviendo en las Milicias Armadas Nacionales.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayun-

tamiento deben verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Se tendrá en cuenta por las Cajas que estos reclutas deberán ser destinados a Cuerpos, Centros o Unidades en que puedan ser mejor utilizados sus respectivos oficios y profesiones.

Artículo 5.º En los Cuerpos, Centros o Unidades donde sean destinados estos reclutas recibirán una somera instrucción, siendo empleados en los servicios de guarnición de las plazas, o en aquellos puestos en que puedan ser utilizados sus respectivos oficios o profesiones.

Artículo 6.º Los Generales de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las instrucciones que crean precisas para mejor cumplimiento de esta Orden.

Burgos, 1 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

(O. B. 134) Circular recomendando la intensificación de la enseñanza de la doctrina cristiana a los niños de las escuelas.

Excmo. Sr.: Con laudable oportunidad, el Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, D. Gonzalo Calamita, ha elevado a esta Comisión de Cultura y Enseñanza un oficio, en el que propone resucitar la costumbre inmemorial que intensificaba durante el tiempo de Cuaresma la enseñanza de la Doctrina Cristiana a los niños de las Escuelas, reuniéndoles a ese fin en la Iglesia, en donde los señores Párrocos les explicaban el catecismo y les preparaban más cuidadosamente para la recepción de los Santos Sacramentos.

Esta Comisión recoge con viva satisfacción tan ejemplar propuesta, y a fin de llevarla a la práctica, encarece a V. E. que, sin pérdida de tiempo, provea a tal finalidad, dentro de su Dis-

trito, en la forma y medida que su acertado criterio le dicte.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 1 de marzo de 1937.—El Vicepresidente, **Enrique Suñer**.

Sr. Rector de la Universidad de...

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 136) Orden sobre funcionamiento de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.

Hmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. de 20 de febrero último, solicitando autorización para integrar el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo con el Presidente y los dos Magistrados, por no existir Abogados en condiciones legales para poder ser Vocales, vengo en disponer con carácter general:

Que la prevención de que el Tribunal se constituya con cinco Jueces, establecida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931, sólo tendrá aplicación cuando sea posible constituirlo con ese número, pues si no existieren Abogados en condiciones legales para ser Vocales o hubieren renunciado los que legalmente pueden hacerlo, se entenderá integrado el Tribunal por el Presidente y los dos Magistrados adscritos al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de marzo de 1937.—**Fidel Dávila**.

Hmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Soria.

(REFERENCIA B. O. 140) Orden restableciendo se acompañen certificación del Registro Central de penados y rebeldes a las solicitudes que se mencionan.

Excmo. Sr.: Para que la acción del Registro Central de Penados y Rebeldes alcance su máxima eficacia, extendiendo a todos los aspectos de la vida administrativa la garantía que las certificaciones de dicho organismo representan, en cuanto a la condición de las personas que carecen de antecedentes penales, se declara restablecida la obligación de acompañar certificación del expresado Registro Central a todas las solicitudes que se presenten para concurrir a oposiciones y concursos de ingreso en la Administración; para ingresar en los Cuerpos de la Guardia Civil, de Asalto y Seguridad; para ser admitidos como Guardias Jurados; para ob-

tener licencias de conducción de automóviles, de uso de armas y de caza; para la obtención de pasaportes y para tomar posesión de cualquier cargo del Estado, la Provincia y el Municipio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de marzo de 1937.—**Fidel Dávila**.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

SECRETARIA DE GUERRA

(REFERENCIA B. O. 141) Orden sobre subsidio a dueños de vehículos de transporte requisados.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que cuando por necesidades del servicio no pueda ser devuelto a su propietario el vehículo de transporte que se hubiera requisado, y, previa comprobación de que éste constituye el único medio de vida del mismo, para atender a las necesidades de su familia, se le conceda un subsidio, mientras dure la requisita, de seis pesetas diarias y una más por cada hijo que tenga a su cuidado.

Burgos, 8 de marzo de 1937.—El General Jefe, **Germán Gil Yuste**.

GOBIERNO GENERAL DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 142) Decreto-Ley disponiendo se consideren emancipados a los mayores de 18 años inscriptos en el Ejército o Marina Nacional.

Artículo primero. La excepción señalada en el último párrafo del artículo trescientos setenta y siete del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento del Ejército y su correspondiente de veinticinco de abril de mil novecientos veintitrés, se hace extensiva a los mayores de dieciocho años que hayan sido admitidos como voluntarios y a los que lo sean en lo sucesivo, sin que la ausencia del consentimiento prevenido en dicho precepto y en el siguiente puedan determinar la rescisión del compromiso derivado de su ingreso en filas.

Artículo segundo. Se considerará emancipado, por concesión de la Patria, y con los mismos efectos que los señalados en el artículo trescientos diecisiete del Código Civil, a quienes en tiempo de guerra y siendo mayores de dieciocho años se hayan alistado o lo sean en

lo sucesivo en el Ejército o Marina Nacional.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto-Ley.

Dado en Salamanca a siete de marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

(REFERENCIA B. O. 142) Orden disponiendo que las entidades que nombren su personal están facultadas para depurar las responsabilidades del mismo.

1.º Que las entidades a quienes corresponde hacer los nombramientos de personal a su servicio, están facultadas para llevar a efecto la depuración del mismo con arreglo a las disposiciones antes citadas.

2.º Que las propuestas motivadas a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 3 de diciembre último, han de entenderse necesarias tan sólo cuando se trate de funcionarios cuyo nombramiento depende del Gobierno o Corporaciones, y no de meros empleados dependientes de éstas, siendo en este caso de la competencia de los organismos que hagan los nombramientos de dichos empleados la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar con arreglo al Decreto repetido, y

3.º Que a esta Presidencia compete, en todo caso, por iniciativa propia, ordenar la formación de expediente de expulsión cuando las entidades y organismos llamados a depurar el personal dependiente de los mismos no hubiere tomado resolución contra cualquiera de aquellos que, por estar comprendidos en alguna de los casos a que los preceptos indicados hacen referencia, procediere su expulsión.

Burgos, 9 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

«TECNICA»

Por medio de sus corresponsales en Burgos y Salamanca, se encarga de toda clase de gestión y tramitación de cuantos asuntos sean necesarios evacuar en los centros oficiales de las referidas poblaciones.

Obtención y legalización de certificados.

Dirijase a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

Sres. Presidentes de Comisión de esta Junta Técnica del Estado y Gobernador General.

(REFERENCIA B. O. 142) Orden disponiendo el canje de billetes del Banco de España a partir del 15 de marzo.

Esta Presidencia, de acuerdo con el informe de esa Comisión, se ha servido resolver:

1.º Que a partir del día 15 del corriente mes se proceda por el Banco de España a realizar en todo el territorio liberado el canje de los billetes de esa entidad, correspondientes a las series de 100, 50 y 25 pesetas, que están legítimamente estampillados y no hayan sido puestos en circulación después del 18 de julio último, por los de la nueva emisión, fechada en Burgos el 21 de noviembre de 1936.

2.º Que para facilitar la operación de referencia y cuando la cantidad que presente al canje cada tenedor importe 10.000 pesetas o cifra superior a ésta, se exigirá el ingreso de tal suma en la cuenta corriente abierta a nombre del interesado, o cuya apertura éste solicite, en cualquier establecimiento bancario.

La presentación de los billetes deberá efectuarse siempre en el Banco de España, el cual se encargará, cumpliendo las instrucciones de los tenedores, de la gestión indicada en el párrafo anterior.

De las sumas que se ingresen en cuenta corriente, en cumplimiento a lo prevenido en este número, podrá disponer libremente el titular, no quedando, por consiguiente, sujetas a las restricciones del Decreto número 106 de la Junta de Defensa Nacional.

3.º Con antelación suficiente se publicará la oportuna Orden en el "Boletín Oficial del Estado", indicando la fecha en que ha de declararse concluso el canje, y a partir de la cual quedarán sin validez los billetes especificados en el número 1.º de la presente disposición.

4.º Por esa Comisión de Hacienda y por el Banco de España se dictarán con urgencia las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(REFERENCIA B. O. 142) Orden dictando normas para la rendición de datos estadísticos de recaudación.

1.º Al terminar las operaciones de arqueo

de fin de mes, se cursará un telegrama al Presidente de la Comisión de Hacienda, con los siguientes datos:

Recaudación líquida global, pesetas..., de las que corresponden a Aduanas pesetas..., y a conceptos centralizados pesetas...

Pagos líquidos, pesetas...

2.º El día 1.º de cada mes, se remitirá al Presidente de la citada Comisión, la carta numérica de recaudación en la forma que viene redactándose, no comprendiendo entre sus ingresos los correspondientes a Monopolios que se hallaban centralizados, los que se incluirán en relación aparte por el importe total de lo percibido por cada uno de dichos conceptos en el mes. Las cifras comparativas de la recaudación que se reflejan en las últimas columnas de la carta mensual, se iniciarán en este año comparándolas con el anterior, sin arrastrar los resultados en fin de diciembre último.

3.º Queda en suspenso, en atención a las actuales circunstancias, y hasta nueva orden, el envío de los telegramas y cartas que venía realizándose quincenalmente, así como el de los demás telegramas que por conceptos parciales se hacía a diferentes Centros.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de marzo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

COMISION DE JUSTICIA

(REFERENCIA B. O. 142) Orden dictando normas para la subasta de libros con destino a los Registros de la Propiedad.

1.ª Los expresados libros serán de dos clases, que se denominarán, respectivamente, conforme al artículo 242 del Reglamento Hipotecario: libro de inscripciones del Registro de la Propiedad y Diario de operaciones del Registro.

2.ª El papel con que unos y otros se confeccionarán será de hilo de primera calidad, elaborado en tina, del blanco natural de la pasta de hilo y fabricado de modo que presente la debida consistencia, limpieza y tersura, sin que aparezcan en él manchas, granos ni otros defectos que rebajen sus cualidades.

Si actualmente no hubiera en el mercado el papel hilo al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser admitido otro papel lo más similar posible a aquél, pero en este caso deberá indi-

car el contratista las características del papel que proponga y acompañará una muestra del mismo.

En el caso de que el papel en que se obligue el contratista a suministrar los libros no sea de la calidad prescrita en el párrafo primero de esta condición, podrá la Comisión de Justicia obligar a aquél tan pronto como las circunstancias lo permitan a que fabrique los libros con el papel indicado en dicho párrafo. En este caso sólo podrá el contratista suministrar los libros que tuviera fabricados hasta el día en que la Comisión de Justicia le notifique la obligación de emplear el papel de superior calidad, para lo cual declarará a dicha Comisión el número de que dispone y ésta podrá comprobarlo. Si el empleo de papel de calidad superior llevara consigo un aumento de precio en los libros, la Comisión de Justicia podrá autorizar una elevación de éste, previo asesoramiento de peritos, y si por ser inferior el precio en el mercado de dicho papel al actual procediese reducir el precio proporcionalmente, quedará obligado a aceptar la baja.

El tamaño de cada pliego será de 64 centímetros de largo por 88 de ancho, y el peso de cada resma de 500 pliegos útiles, será de 28 a 30 kilogramos. Cada hoja de papel, o sea la cuarta parte del pliego para los libros del Diario, medirá 32 centímetros de ancho por 44 de longitud o altura, incluso el talón, y cada una de las del libro de Inscripciones, que deberán ser apaisadas, tendrán 32 centímetros de altura incluso el talón, por 44 de anchura.

3.ª Los moldes empleados para la fabricación del papel, deberán ser aprobados por la Comisión de Justicia y costeados por el contratista, el cual pondrá en conocimiento de dicha Comisión el número de los que emplee, y tanto como de los que se inutilicen como los útiles, deberán ser entregados a la Comisión de Justicia en cuanto el contrato se dé por terminado.

4.ª Los libros del Diario de operaciones deberán constar de 300 hojas útiles y los del libro de Inscripciones de 250. Unos y otros se imprimirán, rayarán y foliarán conforme a los modelos que pondrá de manifiesto la Comisión de Justicia y con idénticos encabezamientos, portadas y hojas de guarda.

5.ª El cosido de los libros se hará por cuadernillos, con trencillas y cintas dobles de hilo para que abracen los cartones por ambos lados, y su encuadernación será a la holandesa con cartones de tres planos, de tela percalina oscu-

ra, puntas de metal resistente, pergamino o reforzadas, con lomerías reforzadas en el interior con percalina y al exterior de badana y con cuatro cintas de color oscuro e hilo fuerte, para tener atado el libro.

Tanto los materiales como el trabajo de encuadernación, será de buena calidad, poniéndose en la confección el mayor cuidado a fin de que los libros reúnan, dentro de las condiciones expresadas, la mayor solidez y perfección posible.

6.^a Los libros de Inscripciones llevarán en la lomera, que será de color verde, un tejuelo en el que se lea con letra dorada: "Registro de la Propiedad. Libro de Inscripciones", y en la parte media de aquella: "Término municipal de...", y debajo: "Libro... Tomo...", y en la parte inferior el número general del Libro. Los del Diario llevarán, también en la lomera, que será de color rojo, un tejuelo que dirá: "Diario de Operaciones. Tomo..." La tinta empleada para la parte impresa será de primera calidad y los pliegos todos se satinarán en debida forma.

En la portada del libro de Inscripciones se extenderá, conforme a los artículos 243 y 244 del Reglamento Hipotecario, lo siguiente: "Libro de Inscripciones del Registro de la Propiedad de... Audiencia de ...Tomo... del Ayuntamiento de... Tomo... del Archivo de este Registro de la Propiedad". En la portada del Diario de operaciones se extenderá otra: "Diario de Operaciones del Registro de la Propiedad de... Tomo... Empieza en... de... del año..."

7.^a Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja y sobre sus encabezamientos, inscripciones talonarias con la numeración correspondiente a las hojas de los mismos. Estos talones, después de cortados en forma ondulada, se dividirán por mitad, componiendo por cada una de sus partes un cuaderno talonario, que se colocará dentro de una caja de cartón, cuya cubierta expresará el número y clase del libro y si es el talón de la derecha o izquierda.

8.^a El Ilustre Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad tendrá derecho a inspeccionar todos los trabajos para la confección de los libros, a fin de obtener el más exacto cumplimiento del contrato, y para este efecto y sin perjuicio de los demás medios de que pueda valerse, tendrá facultad de nombrar un Registrador o una Comisión que no exceda de tres Registradores que desempeñen sus cargos cerca del punto donde aquéllos deban confeccionarse, debiendo dichos funcionarios dar parte al

Colegio y éste a la Comisión de Justicia, todos los meses, de los resultados de la inspección. Si los inspectores observan que en la calidad del papel, impresión, rayado, foliatura o encuadernación de los libros no se cumplen las condiciones impuestas al contratista, rechazarán los que adolezcan de alguna falta y darán cuenta al Colegio, el cual, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Justicia. Si el contratista estimare que los libros rechazados no adolecen de faltas, podrá alegar lo que crea conveniente ante la Comisión de Justicia, que decidirá sin apelación.

En los libros en que no encontraren faltas los Inspectores, estamparán en la parte superior de la hoja de portada un sello en tinta que dirá: "Inspeccionado. Tomo número...", y al pie la fecha y firma de alguno de los Inspectores, sin cuyo requisito no podrá el contratista servir ningún pedido.

9.^a Además de la Inspección permanente, el Ilustre Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad acordará, siempre que lo estime necesario, que los libros o materiales se reconozcan por peritos a cargo del contratista para comprobar si se ajusta a las condiciones del contrato, especificando éstos al evacuar su informe las deficiencias que en su caso hayan observado, su importancia y la cantidad de libros o materiales defectuosos. El Colegio elevará el informe a la Comisión de Justicia, la cual, oyendo al contratista, resolverá lo que crea procedente, pudiendo, en el caso de que las faltas sean graves y reiteradas, acordar la rescisión del contrato con iguales efectos a los establecidos en la condición 15.

10. El contratista tendrá siempre dispuestos los libros para servir inmediatamente los pedidos que se le hagan, previo pago de los mismos.

11. Los Registradores harán el pedido de libros directamente al contratista, acompañando su importe y designando al Juez al que hayan de remitirse cuando hubiere más de uno en la población.

12. Los libros pedidos por los Registradores en la Península, embalados y precintados en condiciones de seguridad, se remitirán por el contratista, por correo, certificados, por barco o facturados por ferrocarril al Juez Delegado para la inspección del Registro, a la estación designada por el Registrador al hacer el pedido si ésta fuera de línea general o de otra que empalmare directamente con ella, y le dará aviso inmediatamente de haberlo verificado.

Los Registradores serán autorizados por el Juez para que recojan los libros de la estación, muelle o estafeta de correos, siendo de cuenta de aquéllos los gastos de conducción al Juzgado, donde deberán ser presentados en la forma que haya llegado el paquete en que vinieren embalados, o sea sin romper los precintos ni las cubiertas, haciendo constar en el caso de rotura o desperfecto que afecten a la integridad de los libros, tal falta por diligencia, que firmará el Jefe de la estación, o por acta notarial.

Los libros pedidos por los Registradores de la Propiedad de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, se remitirán en igual forma por el contratista al puerto de mar que aquellos designen al hacer el pedido, con tal de que las Arministraciones de Correos o de Transportes tengan servicio para el mismo y acepten estas mercancías.

Dentro de los tres días siguientes a la entrega, deberán los Jueces revisar los libros recibidos, a presencia del Registrador, al efecto de comprobar si tienen el sello de la Inspección, y si alguno de los folios se halla manchado, escrito o inutilizado, en cuyo caso se hará éste cargo de aquéllos, acusando inmediatamente recibo al contratista. En caso de defecto, rechazará, poniéndole seguidamente en conocimiento del contratista a fin de que remita otro en sustitución de los rechazados, enviándose el libro defectuoso a la Comisión de Justicia, y lo que ésta resuelva, causará estado.

14. El contratista servirá los pedidos que se le hagan dentro del término de quince días para los Registros de la Península, y de treinta para los demás, contados en uno y otro caso desde que reciba la comunicación, haciendo el pedido, salvo caso de accidente o fuerza mayor, debidamente justificado, a juicio de la Comisión de Justicia.

15. Si el rematante no remitiese, dentro de los plazos señalados en la condición anterior, los libros pedidos, reintegrará su importe al Registro, sin perjuicio de remitirlo dentro de quince días, y si así no se verifica, la Comisión de Justicia requerirá con urgencia al contratista para que manifieste seguidamente las causas o motivos de su falta, con apercibimiento de proceder a la rescisión del contrato o incautación de la fianza si no les mandare en breve plazo. Llegado este caso, se anunciará nueva subasta y la fianza se destinará a cubrir las responsabilidades del contrato y perjuicios que originen su incumplimiento, así como el pago de los libros provisionales y traslados de asientos a los defi-

nitivos, devolviendo el sobrante al contratista.

16. Este remitirá los libros con sus correspondientes talones de la derecha, y los de la izquierda los entregará en el local que la Comisión de Justicia señale, por medios millares, cada uno de los cuales deberá ir colocando en un arca especial, para que puedan ser puestos de manifiesto a los Registradores, si lo desean.

17. Servirá de base para la subasta el tipo de 30 pesetas por cada libro de inscripciones, y el de 35 por los del Diario de operaciones, siendo de cuenta del contratista los gastos de embalaje y transportes hasta la estación o puerto a que se refiere la condición 12.

18. El contratista vendrá obligado a interrumpir el suministro de libros durante el tiempo que faltare para la terminación del año contractual en curso con la Sociedad Anónima "Ernesto Giménez", desde el momento en que ésta se encuentre en condiciones de servir los pedidos y a consentir igualmente, que una vez terminado el contrato, la dicha casa pueda servir las existencias que de los libros fabricados tenga, siempre que éstos no excedan de 1.200 de Inscripciones y 300 del Diario de operaciones.

Para la interrupción del suministro será preciso que el Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad requiera por escrito para ello al contratista, el que no podrá servir más pedidos desde el requerimiento, que aquellos que tuviere fabricados con anterioridad a éste, sin que puedan exceder del número señalado anteriormente, a cuyo fin, a continuación de la cédula de requerimiento, consignará los libros que tenga en disposición de ser servidos. Del mismo le será notificado por el Colegio el día que haya de reanudar el suministro.

19. La duración del contrato será de un plazo de cinco años, prorrogable tácitamente de año en año, si una de las partes no avisa la terminación con cuatro meses de anticipación.

El contratista tendrá, además, derecho a servir las existencias de libros fabricados a la terminación del contrato, siempre que no exceda de las cifras indicadas de 1.200 de Inscripciones y 300 del Diario de operaciones.

El contrato comenzará a regir el día que la Comisión de Justicia ordenare, a cuyo efecto ésta lo pondrá en conocimiento del contratista con quince días, por lo menos, de anticipación. Esto no obstante, el contratista deberá tener libros fabricados en número de 500 dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de la escritura a que se refiere la condición 26.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la rescisión del contrato, quedando afectada la fianza a la indemnización de daños y perjuicios.

20. Si por virtud de disposiciones emanadas del Poder público hubiere de darse nueva forma a los libros o se introdujere alguna modificación en el servicio, podrá la Comisión de Justicia acordar la rescisión del contrato, cualquiera que sea el tiempo que reste de duración, sin más obligación que la de notificar el acuerdo al contratista seis meses antes y sin derecho de éste a indemnización alguna.

21. Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra el precio de cada libro. Se presentarán en pliego cerrado y rubricado en su cubierta por los licitadores en el acto de la subasta, incluyendo el documento que acredite la consignación del depósito expresado en la condición siguiente con la fecha, firma y rúbrica del licitador y el sello o membrete del establecimiento fábril o mercantil que les pertenezca o de que sea gerente o representante. La proposición que no se redacte y presente en esta forma, será desechada. La representación o mandato se acreditará en forma legal.

22. Para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Burgos la cantidad de quince mil pesetas en metálico o Deuda Amortizable o veinticinco mil nominales en títulos de la Deuda del Estado al 4 por 100 Perpetua interior.

23. El acto de la subasta será público y se verificará en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia, en presencia de una Junta compuesta por dicho señor Presidente o el Sr. Vocal de la misma Comisión que haga sus veces, que la presidirá, un Vocal de dicha Comisión y un Registrador de la Pro-

piedad designado al efecto por el Colegio, teniendo atribuciones dicha Junta para resolver en el acto las dudas y reclamaciones que se ofrezcan durante la subasta. Asistirá también un Notario para levantar acta de la misma.

24. En el día y hora que por Orden se señale, se dará principio al acto, abriendo un plazo de media hora, que se anunciará al público, para la admisión de proposiciones, que se presentarán en la forma descrita, numerándose los pliegos según se vayan presentando. Transcurrido dicho plazo, se procederá seguidamente a la apertura de los mismos, leyéndolos en alta voz el Presidente o quien éste designe, sin permitir observación alguna que interrumpa el acto, una vez comenzada la lectura del primero.

25. La Junta, constituida en la forma indicada, tendrá plenas facultades para admitir la proposición que estime más ventajosa, teniendo en cuenta la calidad del papel ofrecido, si no fuera posible suministrar los libros con el papel prescrito en el párrafo primero de la condición segunda, y el menor precio asignado a los libros, siempre que no sea superior al marcado en la condición 17, así como para rechazar todas las presentadas si lo considerase conveniente.

Hecha la adjudicación, en su caso, se devolverá a los demás licitadores sus respectivos depósitos y se dará por terminado el acto.

26. El expediente de subasta con la copia del acta se elevará al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado para la aprobación del remate, y una vez verificado, se notificará al adjudicatario para que en el término de diez días se otorgue la correspondiente escritura, de la cual quedará una primera copia en la Comisión de Justicia, teniéndose por rescindido el contrato a perjuicio del rematante si no compareciere el referido otorgamiento.

27. El depósito a que se refiere la condición 22 correspondiente al adjudicatario, quedará como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, a disposición de la Comisión de Justicia, a cuyo efecto se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda para que extienda el oportuno resguardo del que quedará copia cotejada en el expediente.

Terminado el contrato y si no hubiere responsabilidad efectiva del contratante, ordenará la Comisión de Justicia que se devuelva la fianza.

28. Todos los gastos de subasta, así como los de escritura y sus copias serán de cuenta del

A TODOS

Recordamos a nuestros clientes que por el retraso de comunicaciones ferroviarias no es posible reciban los formularios, expedientes, etc., a vuelta de Correo, aunque así se despachan en nuestras oficinas.

Igualmente recordamos a los que solicitan la visita personal de nuestros técnicos para inspecciones, puesta al día de contabilidad, etc., tengan en cuenta que esta clase de servicios se cumplimentan por riguroso turno de pedido y son muchos los que se reciben

FUNCIONARIOS PUBLICOS

DOCTRINAL

El ambiente del funcionario público en España ha sido equivocado y tendencioso; por ello ahora que se marcha hacia una era de actividad debemos popularizar la verdad sobre el sufrido y culto funcionarismo español, objeto de vejámenes y acusado de incuria por todos aquellos cuya mentalidad era muy inferior al nivel medio de cultura en cualquier nación civilizada.

Para ello vamos a escoger datos del pasado, a los que el tiempo alejó todo partidismo e interés personalista, y de una época de rígida campaña depuradora, la época de la Dictadura militar de Primo de Rivera.

Pues bien, entonces y frente a los cléricos infundios contra el funcionario español, un notable escritor mostraba la verdad en estos párrafos comparativos entre el funcionario público y el particular:

"Elijamos uno de los primeros organismos públicos de Barcelona, la Delegación de Hacienda. Para atender los servicios de tributación de la primera provincia industrial y mercantil de España hay ciento veinticuatro empleados, comprendidos además los administrativos; los contables, arquitectos, abogados e ingenieros del Estado.

Un Banco, el Hispano-Americano, sólo en el central de Barcelona tiene cerca de cuatrocientos empleados; es decir, que su personal triplica el de la Delegación de Hacienda. De manera que ciento veinticuatro empleados llevan la administración de cuatrocientos quince millones de ingresos con los infinitos trámites, asientos y firmas que determina cada operación en la Delegación de Hacienda.

Y hoy un solo empleado al frente de departamentos, que comprenden unos diez mil industriales, de los que lleva la matrícula, altas, bajas, expedientes y confección de recibos para los cuatro trimestres!

Y ese funcionario, solo frente a sus libros y registros, tal vez tenga todavía media hora para leer el artículo donde un regenerador hable del exceso de personal burocrático.

El ambiente de hostilidad hacia los empleados subsiste porque nadie pide la palabra para rectificar esa hostilidad. Hoy mismo los que siguen vorazmente el rebullicio alzado en torno de las oficinas, ignoran que entre cinco mil de que consta el escalafón del Cuerpo de Hacienda, sólo veintinueve han sido declarados cesantes por incomparecencia y de ellos veinte pertenecen al Ministerio; ignoran lo que antes hemos dicho: que un Banco, el Hispano-Americano, tiene más personal que la Delegación de Hacienda de Barcelona; ignoran, en fin, que entre esos cinco mil empleados existen cuatro mil setecientos cuyos sueldos oscilan entre cuarenta y cuatro mil seiscientos y ocho duros y que más de la mitad cobran los cuarenta y cuatro, a pesar de llevar muchos de ellos más de treinta años de servicios."

En la nueva España no se ignoran estas cosas y el funcionario público estará revestido del cariño, dignidad y confianza que merece.

Mirad el ejemplo de esa gran nación, Italia, fruto de una personalidad destacada y vigorosa, el Duce.

En ella el funcionario trabaja dignificando el poema gris de la burocracia y rodeado de dignidad y garantías.

Los servicios públicos precisan de más funcionarios, y mayor competencia en cada uno, que los particulares y nadie criticó nunca el exceso en Bancos, industrias o compañías. ¡Mondemos toda la enseñanza del pasado para gran futuro próximo de España.

MÓVIMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

Con fecha diez y seis de marzo ha sido concedida pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), por la cifra mensual de 114,18 pesetas, distribuidas entre los Ayuntamientos de Puente Genil (73,23 pesetas) y Moriles (41,35 pesetas), que será el encargado de recaudar el total correspondiente.

C A R N E T

Bajo este nombre, y en esta Sección, publicaremos las vacantes de Secretarios, Intervenciones, Depositarias, funcionarios, etc., etc., que se nos remitan por Ayuntamientos, Diputaciones, Recaudadores, etc., etc., e igualmente las ofertas y permutas que soliciten dichos funcionarios.

SUBASTAS Y CONCURSOS

El Ayuntamiento de Sevilla abre licitación pública para la construcción en el Prado de San Sebastián de una Estación de autobuses incluidos anexos y viviendas por una cifra total de dos millones, cuarenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesetas veintitrés céntimos.

El proyecto con su prospecto, pliego de condiciones y demás antecedentes, se encuentra a disposición de cuantos deseen examinarlos, en oficinas de la Bolsa municipal del trabajo.

Por la Bolsa municipal del trabajo de Sevilla se abre un concurso de proyecto para contratar el suministro de la maquinaria de elevación y anexos que comprende el proyecto ampliatorio de abastecimiento de aguas.

El plazo para presentación de trabajos es de cuarenta y cinco días hábiles a contar del trece del corriente mes de abril y constarán de una Memoria facultativa, plano general y de secciones, presupuesto completo y pliego de condiciones y croquis del edificio para las instalaciones.

Los datos necesarios para acudir a este concurso se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Bolsa del Trabajo de Sevilla.

contratista y también los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado".

29. El rematante se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento o inteligencia de estas condiciones a los acuerdos de la Comisión de Justicia, que serán

ejecutorios, sin perjuicio de las acciones que puedan competir a aquél contra ellos, según las disposiciones vigentes.

Aprobado por la Comisión.

Burgos, 9 de marzo de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

FICHERO DE SERVICIOS

AYUNTAMIENTOS

Durante el mes de mayo prestarán los siguientes servicios:

Contribución territorial.—De acuerdo con lo prevenido en la Real Orden de 22 de octubre de 1926, reformada por lo que a fechas se refiere, el artículo sesenta del Reglamento de 30 de septiembre de 1855, los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de Urbana no comprobado (los Ayuntamientos que posean Registros comprobados de Urbana están exentos de este servicio) se expondrán al público desde el día primero al quince del mes de mayo, ambos inclusive, resolviéndose todas las reclamaciones que sean presentadas, en relación con las alteraciones de riqueza que figuren en el precitado apéndice, por los Ayuntamientos, y a propuesta de sus Juntas periciales o Comisiones de evaluación, antes del día primero de junio, o sea desde el día quince de mayo al dicho primero de junio.

La exposición al público, de los apéndices, se hará por edictos y pregones y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El último día del mes de mayo se entregarán los apéndices en la Administración de Rentas públicas, ya que pasado dicho día no serán admitidos, sin perjuicio de exigir las responsabilidades oportunas a los Ayuntamientos y Juntas por incumplimiento del servicio.

A fin de armonizar el interés de los contribuyentes y los plazos concedidos al Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, procede que por aquél se resuelvan las presentadas en el plazo comprendido entre los días quince y veinticinco de mayo comunicando, a todos los interesados, dicho día, las resoluciones recaídas; de esta forma los contribuyentes dispondrán desde el día veintidós al treinta y uno para interponer reclamaciones, contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, ante la Administración de Rentas públicas.

Presupuestos ordinarios.—Durante la segunda quincena del mes de mayo deberán comenzarse los trámites preliminares de formación del Presupuesto municipal ordinario para mil novecientos treinta y ocho, conforme lo preceptuado en el artículo cuarenta del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

En su virtud se formarán por el interventor, para pasarlo a Secretaría, o por el Secretario-Interventor, directamente, relación de los gastos y obligaciones forzosas del Ayuntamiento, comprensiva de las deudas exigibles, cargas, pensiones, censos, contingentes, intereses debidos, suscripciones, indemnizaciones, costas y otros análogos conforme determina el apartado primero del artículo 296 del Estatuto municipal.

Transportes mecánicos por carretera.—Es conveniente se recuerde a los dueños de camiones y vehículos destinados a transportes de viajeros y mercancías, la obligación del ingreso de las cantidades liquidadas, por los respectivos conciertos, correspondientes al segundo trimestre en las fechas determinadas por las respectivas Administraciones de Rentas públicas.

HACIENDA DEL ESTADO

Contribuciones e impuestos.—Una vez cumplidas por los Recaudadores las obligaciones preceptuadas para con las re-

laciones de descubiertos y dictada por la Tesorería-Contaduría la providencia del apremio, se procederá a efectuar las operaciones preliminares de la ejecución.

Para ello los Recaudadores solicitarán de las respectivas Alcaldías la entrada (1) en los domicilios de los deudores y la designación de dos testigos para que presencien e intervengan las diligencias de embargo; la competencia exclusiva de las Alcaldías para decretar la entrada en los domicilios de los deudores, para embargo de bienes acordados en procedimientos administrativos fué fijada claramente por la Real Orden de diez de febrero de 1923.

Las Alcaldías deberán decretar esta autorización dentro del plazo de 24 horas siguientes a su solicitud y si no lo hicieran o la denegación, los Recaudadores acudirán a los Jueces municipales para que dentro de las siguientes 24 horas autoricen la entrada y si tampoco éstos la concedieran, el recaudador elevará los expedientes a la Delegación de Hacienda, por conducto de las Tesorerías-Contadurías, en el primer correo.

La Delegación de Hacienda pondrá los hechos en conocimiento del fiscal de la Audiencia y solicitará del Juez de primera instancia la autorización de entrada en el domicilio que deberá éste conceder dentro del plazo de 48 horas de su recepción. Concedida la autorización de entrada en los domicilios, el recaudador, acompañado de los testigos, procederá al embargo de los bienes, de cada contribuyente, que estime precisos para el pago del principal, recargos, gastos y costas; el embargo se sujetará al orden siguiente:

- a) Dinero en metálico o billetes del Banco de España.
- b) Efectos públicos.
- c) Alhajas de oro, plata y pedrería.
- d) Créditos realizables en el acto.
- e) Frutos y rentas de toda especie.
- f) Bienes semovientes.
- g) Bienes muebles.
- h) Sueldos o pensiones.
- i) Créditos y derechos no realizables en el acto, garantizados con prenda o hipoteca.
- j) Bienes inmuebles.

A petición del deudor podrá alterarse este orden, haciéndolo constar así en el expediente por diligencia suscrita por el interesado y el ejecutor a condición de que los bienes designados por aquél garanticen el cobro en las mismas condiciones de eficacia y prontitud que los relevados de embargo por la alteración del orden citado; dentro de este orden por-

(1) En nuestra Sección de modelación encontrarán los señores Recaudadores y Agentes ejecutivos todos los modelos precisos para el servicio ejecutivo.

TÉCNICA

Revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos

Dirección técnica y jurídica: D. Manuel Segura.

Gerencia: D. Francisco Esteban González.

Administrador: D. Eliseo Nieto Cháin.

drá el deudor señalar bienes hasta cubrir todos los gastos y deuda y siempre que el ejecutor estime son suficientes.

Si el deudor abonare el principal, gastos, recargos y costas antes de efectuarse los embargos o durante la realización de éstos se dará por terminado el procedimiento.

Respecto de los bienes y efectos no embargables debe estarse a lo prevenido en los artículos 88 y 89 del Estatuto de Recaudación y disposiciones legislativas relacionada con retenciones de sueldos, haberes, etc.

Una vez iniciado el procedimiento de apremio no podrá suspenderse (a no ser por el pago, conforme ya se ha dicho) sino en virtud de orden escrita y expresa de la Delegación de Hacienda; es esencial la previa notificación individual de embargo de bienes, a los deudores por cédulas duplicadas una de las que firmará el interesado o su familia, criados o vecinos, si estuviera ausente de su domicilio, quienes firmarán por él en unión de dos testigos; si el notificado se encontrara en su domicilio, pero se negare a firmar, se hará constar así en la cédula de notificación firmando igualmente dos testigos.

Derechos Reales.—Recordamos a los Registradores de la Propiedad, como encargado de la liquidación del impuesto, el dicho sobre remisión mensual de cuentas y estados y copia del diario a la Abogacía del Estado; ingreso, también mensual, de fondos recaudados en las Cajas del Tesoro y demás obligaciones de las que nos ocupamos en anteriores números.

Por la Comisión de Justicia y con fecha veinticuatro del pasado marzo se dispuso la provisión, con carácter interino, de los siguientes Registros de la Propiedad:

De segunda clase, Vergara.

De tercera clase, Marbella y Navalcarnero.

De cuarta clase, Tineo, Medinaceli, Atienza, Alhama de Granada, Gaucín, Grandas de Salime, Murias de Paredes, Puerto de Cobas y Ribadeo.

A este concurso podrán optar los Registradores no jubilados, destituidos ni suspensos que sin estar desempeñando interinidades ni haber cumplido setenta años de edad, sean titulares de un Registro de la misma Audiencia, provincia o

A todos interesa perfeccionarse, dentro de su actividad, en el respectivo ramo del saber; TÉCNICA representa la suma de doctrina y experiencia de todo el porcentaje de cultura humana.

CELTA.—LUGO

límitrofe del solicitado y cuya oficina no haya producido de honorarios un promedio superior a 12.000 pesetas conforme la casilla octava, sección primera, estado séptimo de la estadística inserta en los cinco últimos anuarios publicados por el centro directivo.

III

JUZGADOS MUNICIPALES

Recordamos a los señores Secretarios la formación de los servicios estadísticos mensuales de fallecidos (a remitir al Liquidador del impuesto de Derechos Reales o sea al Registrador de la Propiedad del partido) de faltas (conforme el artículo 247 de la Ley de Enjuiciamiento criminal) de nacimientos, matrimonios y defunciones (conforme Real Orden de 30 de enero de 1901) de movimiento de población (a remitir a las Jefaturas de Estadística) y del resumen de asuntos civiles y criminales pendientes, ingresados y archivados (a remitir a la Audiencia respectiva) de todos los cuales nos ocupamos en números anteriores.

Por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha catorce del corriente mes de abril y en atención a las circunstancias actuales de la guerra, se suspenden durante el año actual los exámenes a Secretarios de Juzgados municipales y los de ingreso en el Cuerpo de aspirantes a Procuradores de los Tribunales.

PARA FACILITAR LA LABOR DE CENSURA MILITAR

Utilice siempre que le sea posible las

TARJETAS POSTALES PATRIÓTICAS

Modelo 1.—¡Viva España!, con retrato del Excmo. Jefe del Estado y texto "El Caudillo". Modelo 2.—¡Arriba España!, con emblema de Falange Española de las J. O. N. S. El ciento, 4 pesetas; millar, 35 pesetas.

Pedidos a CELTA. San Pedro, 6.—LUGO

Utilice siempre una modelación científica, puesta al día y garantizada por técnica solvente; ahorrará tiempo, dinero y preocupaciones. TÉCNICA le ofrece lo mejor en modelación existente en el mercado.

SERVICIOS PUBLICOS

Problemas de los Ferrocarriles Españoles

En el plan de empresa (1) necesario para el desenvolvimiento de las Compañías no es posible el "billete de favor" para ninguno de sus empleados y menos aún para sus familiares; sería lo mismo que si el dueño de un establecimiento de artículos alimenticios diese gratuitamente a sus dependientes, y personal de oficinas, los necesarios para el diario sustento.

Se le tacharía de dilapidador y antieconómico puesto que a esos dependientes y personal les pagaba sus sueldos conforme el trabajo desarrollado; igualmente las Compañías de ferrocarriles no pueden regalar a sus empleados, y familiares, el importe de sus billetes de recorrido no sólo por lo antieconómico de tal fórmula, sino porque debiendo al Estado cantidades enormes de anticipos y estando ese Estado compuesto de las economías privadas de todas las entidades y ciudadanos resulta hacen esos regalos de billetes a costa de un tercero, la nación y sus componentes.

Y nadie puede hacer dádivas a costa de otro; esta es la razón del por qué tampoco el Estado y sus organismos materiales, deberán solicitar billetes gratuitos de las Compañías a no ser en casos rigurosamente excepcionales (funciones de intervención, control, etc.), e igualmente el público, en general, tampoco debe gozar de privilegios de rebaja a no ser por razones muy justificadas (Beneficencia) o comerciales (billetes de verano, colectivos, etc.).

Vemos pues que la Compañía en sus relaciones (marcadas a, b y c) debe observar una norma genérica, cobro de los billetes al precio normal con las solas excepciones mencionadas.

¿Ocurre así en España? Ya afirmamos que no, puesto que tanto los empleados y familiares de éstos, como organismos oficiales y público en general no abonan el importe de sus billetes de recorrido en el setenta por ciento de los casos.

Ahora bien, en España el régimen de explotación férrea lo es el de empresa (figura como ingresos al Tesoro por la participación de cada billete) necesitada de un régimen económico cada vez más comercial (deuda contraída por

anticipos) y por ello tal sistema ruinoso no puede mantenerse en lo futuro.

Otra de las cuestiones económicas en la que las Compañías marcharon a la deriva fué la tarifa de mercancías; su aprobación se hizo sin el necesario estudio económico previo y ello desde hace muchos años.

Vamos a probarlo citando únicamente un caso, de los muchos que podrían enumerarse:

Corría el mes de octubre de mil novecientos trece y ante la necesidad, por todos sentida, de modificar las tarifas ferroviarias existentes en España, las Empresas de Ferrocarriles presentaron al ministerio de Fomento unas nuevas tarifas parciales. Se pedía entonces una renovación total de las tarifas ferroviarias españolas por ser absurdas y antieconómicas sin estar a la altura de las necesidades del comercio y la producción.

Pero la falta de iniciativa y cariño, por parte de todos, para el problema, convirtió en fragmentaria la reforma, siendo las propias Compañías las autoras de ella en la siguiente forma:

Norte y Madrid-Zaragoza y Alicante.—Tarifa especial número 100, de pequeña velocidad para el transporte de mercancías varias. Adición a la tarifa especial tercera pequeña velocidad para transportes de hierros y fundición en bruto.

Norte.—18.^a adición a la tarifa especial local número uno, de pequeña velocidad, para el transporte de hierros, clavazón, tornillos y lingotes de hierro por vagón completo de 10.000 kilogramos, y de castina (piedra caliza) por el mismo peso.

Sur de España.—Ampliación número tres a la tarifa especial, serie C, número 4, de pequeña velocidad para transporte de carbones vegetales y minerales y cortezas para tenerías.

Suburbanos de Málaga.—Tarifa especial número siete, de pequeña velocidad, para el transporte de uvas frescas destinadas a embarque, o para pisa y extracción del mosto. Tarifa especial número ocho, de pequeña velocidad, para el transporte de sal común por vagones completos.

Nordeste de España.—Tarifa especial tempo-

(1) Véase el artículo anterior.

HACIA LA NUEVA ESPAÑA

NUESTRAS CAMPAÑAS

I

ADMINISTRACION LOCAL

Para que la clase Secretarial ocupe el lugar que por la importancia de su función le corresponde, se precisa una labor unánime, constante.

En estos momentos de gloriosa reconstrucción Nacional se precisa, más que nunca, de una enérgica campaña cerca de los poderes del Estado en pro de las legítimas aspiraciones de los Secretarios de Ayuntamientos y funcionarios municipales en general. Y nada mejor que la Prensa apoyada por una constante y respetuosa actuación para el logro de esa finalidad.

TECNICA presentará, cerca del Estado, los proyectos elaborados por sus técnicos y su intervención continua a este fin, pero se precisa esa unión de todos para que esta Sección y las Comisiones encargadas de gestionar su cum-

plimiento, representen la verdadera voz de los funcionarios municipales.

Por eso, distinguidos compañeros, esperamos de vosotros, tanto Secretarios como funcionarios municipales, tres cosas:

1.^a Que nos enviéis artículos y opiniones sobre los problemas del Secretariado y funcionarismo local. Estos artículos serán publicados en esta Sección.

2.^a Que hagáis llegar a los compañeros, que desconozcan TECNICA, esta campaña para que también colaboren en ella.

3.^a Que nos digáis nombres de los compañeros que podrían constituir un Comité para que, con nuestros técnicos, visiten y gestionen los poderes del Estado.

TECNICA recogerá lo que represente vuestras iniciativas y lo plasmará en un proyecto que respetuosamente ofrecerá al Jefe del Estado. Animo; pues todos unidos conseguiréis que el Cuerpo de Secretarios y funcionarios municipales, con sus escalafones, nombramientos au-

ral número uno, de pequeña velocidad, para el transporte de materiales de construcción, por vagones completos de diez mil kilos. Tarifa especial temporal número 2, de pequeña velocidad, para el transporte de vinos en pipas, barriles o pellejos, por vagones completos.

Pues bien, dichas tarifas motivaron una enérgica protesta, en la que se distinguió el "Círculo de La Unión Mercantil" de Madrid, por lo disparatado que resultaba pedir las Compañías del Norte y de Madrid-Zaragoza y Alicante tarifas especiales combinadas, tal como es, por ejemplo, la de Alcoy a Zaragoza, a cuyas mercancías se les ha de aplicar el precio de cincuenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos, en tanto que a las poblaciones comprendidas desde Alcoy hasta Madrid se les había de aplicar la de setenta y cinco pesetas setenta céntimos. ¿Cabe absurdo mayor teniendo en cuenta que la distancia entre las dos primeras ciudades es mucho mayor que la que existe entre las poblaciones del segundo grupo?

Para formarse una idea de lo disparatado que

resultaban las mencionadas tarifas, elaboradas y propuestas por las Compañías de Ferrocarriles, basta con examinar el siguiente cuadro:

POBLACIONES	Kilómetros	Ptas.
Alcoy a Zaragoza.....	651	57,85
Alcoy a Madrid	499	75,70
Alcoy a Badajoz	700	56,80
Alcoy a Linares	518	63,25
Alcoy a Córdoba	644	63,25
Alcoy a Sevilla	775	42,10
Alcoy a Huelva	887	42,10

¿Podía haber nada que justificase tal desigualdad en estas tarifas? Pues en idéntica forma y con el mismo disparatado criterio estaban concebidas y preparadas las demás tarifas propuestas al ministerio de Fomento.

En 1913 no existían los problemas de carácter social ni los adelantos automovilistas motivadores—según las Compañías—del déficit económico ferroviario español.

tomáticos, etc., etc., ocupe el lugar que le corresponde por derecho propio. Esperamos, pues, vuestras noticias.

En marcha ya la confección de anteproyectos y al objeto de articular debidamente la representación legal y material, de todos los funcionarios municipales—Secretarios, Interventores, Oficiales, etc.—insertamos a continuación un boletín estadístico que esperamos reeleréis cuidadosamente.

BOLETIN DE ADHESION

Recórtese o cópiese y envíenos seguidamente D. (1)
del Ayuntamiento de Provincia de
se adhiere a la campaña pro clase Secretarial de la revista TECNICA, y compromete a una labor disciplinada dentro de dicha campaña.

A estos efectos manifiesta los siguientes datos:

Características del Ayuntamiento que sirve (2)
.....
Antigüedad en el Cuerpo (3)
Ingreso en el mismo (4)
Sueldo anual
Presupuesto medio en los últimos cinco años...
.....
Designa como representante del Partido judicial a a efectos de formación de Comisiones.
Designa como representante de la Provincia a a efectos de entrega de proyectos al Gobierno del Estado.

En su día remitirá sus orientaciones personales, y derivadas de la práctica, sobre organización municipal y funcionarismo municipal.

(1) Indíquese si propietario, interino o habilitado; y el carácter del cargo, Secretario, Interventor, funcionario, etcétera. (2) Urbano, rural, intermedio, etc. (3) Años, meses y días. (4) Oposición y de que fecha, antigüedad, etc.
IMPORTANTE.—En beneficio de la futura organización municipal y de la nueva España difunda esta Sección entre sus compañeros, prestándosela a los que la desconozcan.

¡EN MARCHA!

Después del éxito alcanzado por TECNICA en su primera petición al Excmo. Sr. Gobernador General del Estado y cuya inmediata consecuencia ha sido la publicación de circulares por los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, ordenando el anuncio de todas aquellas Secretarías servidas por personas ajenas al Cuerpo, en concepto de vacantes, siempre atentos a las necesidades de la clase, y consiguientemente de los Servicios públicos, hemos continuado la campaña.

He aquí las copias de las instancias y proyecto de militarización, elevadas por nuestro querido Director a los Altos Poderes del Estado.

Excmo. Sr. D. Francisco Franco. Jefe del Estado Español.—Salamanca.

Excmo. Sr.:

El que suscribe, D. Manuel Segura Cortes, mayor de edad, Doctor en Derecho, director de la revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos TECNICA, y en nombre y representación de la misma, cumpliendo el programa que ésta se impuso de revalorizar el funcionarismo español en el desempeño de su labor y altos ideales, en pro del Ejército y la Patria, a V. E., respetuosamente, expone:

Que constituyendo el alma de los Ayuntamientos sus respectivos Secretarios y dado que aquellos organismos desempeñan siempre, pero hoy más que nunca, servicios de trascendental importancia y gravedad—militares, de reclutamiento, gubernativos, económicos, de orden público, etc., etc.—se precisa la máxima garantía que sólo pueden ofrecer los titulares pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, organizado por el gran patriota y estadista D. José Calvo Sotelo (q. h. g.), y por ello es urgente en orden a la buena marcha del servicio queden cubiertas todas las vacantes, provisionalmente, por elementos del Cuerpo y a éstos se les militarice a fin de evitar que, con las movilizaciones, queden en descubierto los servicios de máxima importancia que los Ayuntamientos desempeñan. Por todo ello el que suscribe, en nombre de TECNICA, ha dirigido escritos y proyecto razonado a los Excmos. Señores Presidente de la Junta Técnica y Gobernador General, y

SUPLICA encarecidamente a V. E. se interese por la promulgación, por los respectivos organismos, de las dos siguientes disposiciones:

CONCURSOS.—Anunciando por una sola vez y en el *Boletín Oficial del Estado*, todas las vacantes de Secretarios de Ayuntamientos que remitirán los Gobernadores civiles, en virtud de circulares a este respecto, y al igual que se hizo con otros Cuerpos —Registradores, Notarios, etc.—para los que tiene.

el que suscribe, los máximos respetos, pero cuya misión no es comparable, por su trascendencia e importancia, a las encomendadas a los Ayuntamientos y sus Secretarios

MILITARIZACION.—Que en cumplimiento del apartado tercero del Decreto número 29 de la Junta de Defensa Nacional, que exceptúa de la incorporación a los que se encuentren prestando servicios públicos, y considerando que los Secretarios de Ayuntamientos constituyen el servicio público por excelencia, ya que los Municipios en el servicio público tienen su razón de existencia y los prestan continuamente en beneficio del Estado; y considerando la necesidad de no perturbar la organización militar ya efectuada, disponer queden militarizados todos los Secretarios de Ayuntamiento con la obligación de atender los Servicios de los Ayuntamientos próximos carentes de funcionarios, evitándose anomalías en los importantes servicios que los Ayuntamientos desempeñan, y armonizándose las necesidades de la guerra con las generales del país.

Perdone V. E. la molestia que a su ilustrada atención proporcione este escrito, cuyo atrevimiento dispensa el deber de todo buen español de cooperar, en los momentos actuales, a la solución de problemas y perfeccionamiento de servicios y la benevolencia de V. E., siempre magnánimo y dispuesto al estudio, pese a las múltiples y gravísimas ocupaciones constantes, de toda necesidad de nuestra amada España.

A los pies de S. E., cuya vida guarde Dios largos años.

¡VIVA ESPAÑA!

Lugo, 9 de abril de 1937.

Rubricado: MANUEL SEGURA CORTES.

Excmo. Sr. Gobernador General del Estado.—Valladolid.

Excmo. Sr.:

El que suscribe, D. Manuel Segura Cortes, mayor de edad, Doctor en Derecho y Director de la revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos TECNICA, y en nombre de la misma, con domicilio en Manuel Becerra, 1, Lugo, a V. E., respetuosamente, expone:

Que habiendo tenido a bien V. E. atender la petición formulada sobre sean desempeñadas las plazas vacantes, existentes, de Secretarios de Ayuntamiento por individuos pertenecientes al Cuerpo, y a fin de que se logre la máxima eficiencia con la consiguiente garantía de los importantes servicios públicos encomendados a los Ayuntamientos (de carácter administrativo, militar, económico, gubernativo, etcétera) es por lo que

SUPLICO que por una sola vez, y a los efectos

precitados, se ordene la publicación en el *Boletín del Estado* de las vacantes de Secretarios de Ayuntamiento, que remitirán los Gobernadores civiles en virtud de las circulares publicadas a este fin en los Boletines provinciales. De esta forma todos los pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, que residan en la zona liberada, podrán concurrir a esta provisión interina de plazas, al igual que lo efectúan otros Cuerpos—Registradores, Notarios, etc.—para los que tiene el que suscribe los máximos respetos, pero que en la actualidad no pueden compararse, por la trascendencia e importancia de su cometido, con los Secretarios de Ayuntamiento, verdadera alma de los Municipios y por consiguiente del glorioso Gobierno del Estado General.

Dispense V. E. moleste su ilustrada atención con la presente, pero comprenderá la trascendencia del servicio y el deseo que en bien de nuestra amada España y gloriosos dirigentes guía, con esta petición, al que suscribe y la revista TECNICA, en cuya representación se dirige a V. E.

Dios guarde a V. E. largos años.

¡VIVA ESPAÑA!

Lugo, 9 de abril de 1937.

Rubricado: MANUEL SEGURA CORTES.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado.—Burgos.

Excmo. Sr.:

El que suscribe, D. Manuel Segura Cortes, mayor de edad, Doctor en Derecho, director de la revista de Administración, Hacienda y Servicios públicos TECNICA y en nombre y representación de la misma, cumpliendo el programa de ésta, revalorizador del funcionalismo pro altos ideales patrios, y al propio tiempo el esfuerzo que cada ciudadano, dentro de sus actividades intelectuales, está obligado a hacer en estos momentos, a V. E., respetuosamente, expone:

Que dada la trascendental importancia de los servicios públicos encomendados a los Secretarios de los Ayuntamientos y única garantía de un servicio eficiente en beneficio de nuestra Patria y glorioso Gobierno Nacional, es lo que motiva se haya permitido, el que suscribe, redactar el adjunto proyecto de militarización en cuyo articulado se ponen de acuerdo las necesidades de la guerra con las imprescindibles administrativas y de servicios públicos controladas por la propia experiencia adquirida en el ejercicio constante de la profesión.

Por todo lo que el que suscribe, en nombre de TECNICA tiene el alto honor de someter al inteligente y meditado estudio de V. E. el proyecto que se acompaña, y

SUPLICA sea tenido en consideración por sus

eficientes y positivos resultados en bien de nuestra querida España.

Respetuosamente suplico perdone la molestia y atrevimiento que la presente supone, y sólo vea un patriótico deseo de ayuda al glorioso Gobierno que tan dignamente representa y encauza V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

¡VIVA ESPAÑA!

Lugo, 9 de abril de 1937.

Rubricado: MANUEL SEGURA CORTES.

PROYECTO DE MILITARIZACION DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS CONFORME LO PREVENIDO EN EL DECRETO NUMERO 29 DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Preámbulo

La necesidad de armonizar necesidades ineludibles de la guerra con aquellos servicios de la retaguardia indispensables a la Nación, y por consecuencia al Ejército de operaciones, motivó la promulgación del decreto número 29 de la Junta de Defensa Nacional, cuyo apartado tercero exceptuaba de la incorporación a filas a los que prestasen servicios públicos mediante oportuno procedimiento y concesión por la autoridad militar de la provincia.

Pero si los destinados a fábricas y talleres, sea cualquiera su clase, pueden o no ser exceptuados, según la importancia que para la buena marcha de las operaciones tengan aquellos establecimientos, muy otra es la situación de la Administración estatal, comprensiva de todos los servicios públicos, y dentro de ella los Ayuntamientos en los que el servicio público es su razón básica de existencia.

La labor de los Ayuntamientos, trascendental en todos sus aspectos—gubernativo, económico, administrativo, militar, etc.—supera a las mismas operaciones de campaña, puesto que constituye la raíz más profunda e inmediata del Estado mismo.

Ahora bien el eje de los Ayuntamientos lo constituyen sus Secretarios, garantía de perfecto cumplimiento, eficiente y rápido, de los servicios, y si a ello unimos que en todos los Ayuntamientos se carece del cincuenta por ciento del personal, a causa de las movilizaciones, y que en su mayor parte actúan a las órdenes de los Secretarios los del Juzgado, lo que produce la situación de hecho de que si aquellos se ausentan de sus cargos no sólo el Ayuntamiento, sino también el Juzgado, sufre un retraso en su actividad.

Considerando igualmente que el servicio público no puede ser desatendido, según unánime opinión doctrinal de las diversas escuelas de Derecho Administrativo, y que la militarización en sus puestos,

para los que desempeñan estos cargos, informa toda nuestra legislación militar.

De acuerdo y como complemento del Decreto número 29 de la Junta de Defensa Nacional, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan militarizados, en sus respectivos cargos, todos los Secretarios de Ayuntamiento, sin necesidad de otra justificación que el envío a los respectivos Gobernadores militares, de justificación de la categoría a que pertenecen y Secretaría que sirva.

Segundo.—Dichos Secretarios servirán igualmente las de los Ayuntamientos próximos carentes de su titular a consecuencia de movilizaciones de reemplazos anteriores, y a las que no conviene extender la presente en evitación de perjuicios para la buena marcha de la guerra.

Tercero.—Igualmente desempeñarán las asesorías de los Juzgados municipales que, carentes de su titular, no dispongan de personal competente y siempre que el respectivo Juez municipal así lo solicite.

II

JUSTICIA MUNICIPAL

Notas para una Ley de Justicia Municipal

Correspondemos con el mayor entusiasmo a la invitación de TECNICA, en cuya revista creemos firmemente encontrar la égida del Municipio. Estudiaremos, pues, las preguntas y sugerencias que nos hace.

Al proyectar la reorganización del Municipio español, hay que tener muy en cuenta la división municipal de España: ésta tiene 9.262 Ayuntamientos y unos 9.309 Juzgados municipales; menores de cuatro mil habitantes tiene unos 8.299, y menores de 1.000 tiene unos 5.443.

Esta cantidad tan grande de Municipios pequeños (algunos hay que no llegan a cien habitantes) dificulta toda reorganización en cuanto se refiera a personal técnico y sueldos. Preciso es, pues, suprimir municipios pequeños por anexión a otros que se hallen cercanos. Suponemos que podrán anexarse el 13 por 100, por lo menos, de los 8.299 inferiores a 4.000 habitantes, con lo cual quedarían 7.221 municipios.

Y ya partiendo de esta idea de supresión, que es fácilmente realizable, y que permitiría una reorganización de beneficios insospechados, contestaremos a las preguntas de TECNICA, la estimable revista gallega.

¿Deben ser sustituidos los Jueces municipales por elementos con preparación mínima? ¿De qué clase de preparación?

Indiscutiblemente, los futuros Jueces municipales de la España nueva, deben ser técnicos, con la preparación inherente a ese cargo, bien pagados y con entusiasmo bastante para hacer esa profesión dinámica y prestigiosa.

¿Como hemos de conformarnos con elementos de preparación, o sin preparación alguna, en una función de importancia máxima? Como dice muy bien J. Rivarola en *TECNICA* la labor más importante de la Justicia reposa en los Juzgados municipales y el porvenir de toda reforma judicial radica en primer término en ellos.

De ninguna manera, pues, deben continuar los actuales Jueces, es decir, los Jueces sin técnica, sin conocimientos profesionales, y por ende, sin disciplina y sin entusiasmo, cuya actuación casi no pasa nunca de lo mediocre y muchas veces su función es anodina, cuando no funesta.

Algo parecido hay que decir de los Alcaldes, cuya actuación torpe no permite la función brillante y próspera de los municipios, que son la base del progreso nacional; empero, no hemos de insistir sobre todo esto, puesto que lo hemos de tratar en veinte artículos que, bajo el título general de "Los Jueces municipales deben ser técnicos y los Alcaldes también", publicaremos, en los cuales se analizarán los inconvenientes de la actuación de esos funcionarios no profesionales y los perjuicios que ha sufrido España con su actuación torpe o malévolas.

Estudiaremos en esos artículos la manera de que sean técnicos esos funcionarios y esperamos dar las normas precisas para reducirlos al número de 9.330, es decir, a menos de la mitad, pues actualmente suman 18.571 entre Jueces municipales y Alcaldes. (Conste que no es utópico; no se impacienta el lector que lo verá de una manera razonable.)

Analizaremos esta influencia omnimoda y nefasta del caciquismo y de la politiquería en los destinos y en la suerte del Municipio y esas peleas que se formaban para conseguir los cargos de autoridad de él, que eran motivo de formación de odios, que alcanzaban a todos los vecinos y perturbaban su paz.

Meditaremos sobre las posibilidades magníficas que hay en la gobernación del Municipio, para personas capaces, y la actuación torpe de los Alcaldes y Jueces municipales, sobre todo en los pueblos; sobre la indisciplina de esos funcionarios y sus constantes fracasos; sobre la indisciplina social relacionada con ellos, y diremos también quiénes deben gobernar el Municipio y quiénes no. (Naturalmente, haremos las excepciones honrosas en cada caso).

Sobre el Secretariado de la Justicia municipal hemos escrito varios artículos en otras revistas, en los cuales se pueden encontrar amplias contestaciones a las preguntas de *TECNICA*. Daremos aquí un resu-

men de nuestras opiniones sobre los motivos de preferencia para los concursos de traslado para cubrir plazas, y sobre la cuestión de sueldos.

Al Secretario de la Justicia municipal hay que exigirle, en lo sucesivo, (cuando se le pague en condiciones) más técnica y deberá ingresar por concurso libre como hasta ahora.

En 1934 la preferencia para los concursos de traslado se determinaba por haber desempeñado el cargo en población de mayor número de habitantes.

Había quien conseguía ingresar en Municipio de 15.000 habitantes, y aún mayor, y de esta forma dejaba postergados a más del 90 por 100 de los compañeros; otros, a fuerza de traslados, conseguían Secretarías de bastante censo en pocos años y se colocaban asimismo delante de los demás; todo esto constituía una injusticia notoria, puesto que de esa forma no se premiaban los servicios de la antigüedad.

Desde 1934 la preferencia se determina por la mayor antigüedad en el cargo y con este procedimiento un Secretario de cien habitantes, por el hecho de ser más antiguo, puede conseguir, de golpe y porrazo, trasladarse a una Secretaría de veintinueve mil habitantes, y pasar de ganar veinticinco pesetas al año, o poco más, a ganarlas por día. Hay algunos Secretarios en esos Juzgados de cien y doscientos habitantes que son, además, sacristanes, barberos y practicantes, que necesitan de todos esos oficios para vivir, y que en el Juzgado apenas si pueden formarse, porque no hay asuntos, y sin embargo pueden disputarle una plaza a otro que tenga un Juzgado de veintitantos mil habitantes, por el solo hecho de tener unos días más de antigüedad.

Como se comprenderá, si injusto era el anterior procedimiento, este de la antigüedad es mil veces más injusto e inadmisible.

La preferencia por antigüedad sería justa si existiera desde que se creó el Secretariado y puede serlo dentro de años, cuando se coloque en el escalafón a cada uno donde le corresponda, pero hoy es notoriamente injusto y perjudica y desampara los naturales derechos de más del 90 por 100 de los Secretarios.

Desempeñar plaza de mayor número de habitantes supone mayor esfuerzo al servicio del Estado y más competencia y eso mismo ocurre con la antigüedad dentro del mismo número de habitantes, pero no se puede considerar con iguales méritos a un Secretario de doscientos habitantes y a otro de veintiocho mil, aunque éste tenga menos antigüedad.

Para establecer un régimen justo de preferencia, mientras no se haga el escalafón, y para hacer éste, hay que apelar a un sistema mixto, esto es, que los motivos de preferencia para los concursos de traslado sean: el mayor número de habitantes y la mayor antigüedad en la profesión, ambos a la vez.

Esto puede llevarse a la realidad de esta forma: En los concursos de traslado, mientras no rija el escalafón, se elegirán, entre todos los concursantes, los dos que se hallen desempeñando Secretaría de mayor censo, y de estos dos se nombrará para la vacante al que tenga mayor antigüedad en la profesión.

Para hacer el escalafón, se procederá de esta forma: Se ordenarán las fichas de todos los Secretarios, por orden de mayor a menor número de habitantes; se tomarán las cien de los Secretarios de mayor censo y se ordenarán por antigüedad, colocando primero los más antiguos en la profesión. Se procederá de la misma manera con los cien que siguen en mayor número de habitantes, y así sucesivamente hasta terminar el escalafón. Los que ingresen después de terminado éste, irán al final de él.

El procedimiento, pues, consiste en seccionar los preliminares del escalafón en centenas de mayor a menor número de habitantes, y dentro de estas centenas, proceder por antigüedad.

Si se hiciese un escalafón para los Secretarios de cinco mil habitantes a treinta mil, como ya se intentó, en vez de proceder por centenas, será más conveniente hacerlo por decenas, ya que dentro de esos límites no llegan a mil los Secretarios.

También puede establecerse varias categorías, por número de habitantes, y dentro de ellas guardar el orden de antigüedad.

De los 9.309 Secretarios de los Juzgados municipales, más de 8.000 (que son los menores de 4.000 habitantes) se hallan en una situación mísera, inexplorable e inadmisible para la razón y para cualquier nación medianamente gobernada. Esta es una de las consecuencias de la vieja política y gobernación del Estado, que, con su ineptia o inactividad, ha dado lugar a la última politiquería leprosa que ha causado la más terrible catástrofe que vieron los siglos.

De esos 8.000 Secretarios, más de la mitad no llegan a ganar un real diario, y muchos ni a diez céntimos por día. Urge, pues, sacar de la indigencia y pagarles sueldos decorosos, suprimiendo los aranceles, que son la principal causa del desprestigio de la Justicia municipal. El público siempre cree que se le cobra con dolo, y el vulgo que se procede en el Juzgado falazmente.

Nosotros hemos publicado una escala de sueldos que ha dado lugar a muchos comentarios favorables y algunos adversos por ser muy pequeños los sueldos de los Secretarios de poco censo. Hela aquí:

Los Secretarios cobrarán del Estado el siguiente sueldo: 0,70 por habitante y año hasta 10.000 habitantes, y 0,30 más en lo que exceda de 10.000 a 30.000; en lo que pase de 30.000, 0,10.

Cobrarán quinquenios del 10 por 100 de sus haberes hasta el número máximo de ocho.

Ejemplos: Un Secretario de población de 500 habitantes cobrará $500 \times 0,70 = 350$ pesetas al año. Uno de 5.000, 3.500.

Uno de 10.000, cobrará: $1.000 \times 0,70 = 7.000$.

Uno de 30.000, cobrará 7.000 por los primeros 10.000 habitantes y 0,30 por los restantes; $20.000 \times 0,30 = 6.000$; 6.000 más 7.000 = 13.000; y uno de 50.000 cobrará 15.000, que debe ser el sueldo máximo.

Evidentemente que el sueldo resultante para los Secretarios de poco censo es muy pequeño, pues en ningún caso debe haber sueldo inferior a 500 pesetas, y si el Estado tiene posibilidades para ello debe elevarse; si posible fuese ningún Secretario debía cobrar menos de 2.000 pesetas; empero, esto no lo conceptuamos realizable fácilmente, porque hay, como se ha dicho, 5.443 Juzgados que no llegan al millar de habitantes y con ese sueldo resultarían costosísimos. Esto, pues no tiene una solución satisfactoria si no es suprimiendo muchos Juzgados de poco censo.

El Estado podrá resarcirse de lo que importen estos sueldos aumentando en un quinientos por ciento el precio del timbre en los asuntos del Juzgado, y el público no saldrá perjudicado por esto, porque lo paga actualmente por los aranceles y tendrá la certeza de que no se le cobra con exceso; pues aunque hasta ahora no se le haya cobrado más de lo justo, lo cierto es que existe ese prejuicio, aunque sería mejor recargar en las contribuciones del Estado, o en los tributos del Municipio esos gastos de sueldos, puesto que así pagarían los ciudadanos con más equidad, conforme a lo que cada uno tenga.

¡VIVA ESPAÑA!

PABLO RODRIGUEZ.

Secretario de Colmenar de Oreja.

IMPRESOS PARA

RÚSTICA Y URBANA

Rústica, padrón	Pliego, 0,10
Rústica, lista	" 0,10
Rústica, apéndice	" 0,10
Rústica, alteraciones	" 0,10
Urbana, padrón	" 0,10
Urbana, lista	" 0,10
Urbana, alteraciones	" 0,10

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra, 1. LUGO

EL LIBRO QUE TODOS DEBEN LEER

Defensa y liberación de Oviedo

Se acaba de recibir en la acreditadísima librería "Celta", un interesantísimo libro que trata de la "Defensa y liberación de Oviedo", cuyo es el título de dicha edición.

En sus páginas aparece todo el episodio de la heroica defensa de Oviedo, realizada por un puñado de hombres patriotas frente a las enfrenadas hordas de Moscú, que le asediaron por espacio de tres meses hasta su liberación por las abnegadas y valientes columnas gallegas, que al igual que los heroicos defensores de la invencible ciudad, han escrito una inigualable página epopéyica que es asombro del mundo.

Además de relatos plétóricos de gran emoción, a lo largo de los tres meses de combates que los defensores de Oviedo sostuvieron contra millares de atacantes, se describen en el li-

bro los avances de las maravillosas columnas gallegas, mandadas por el heroico general don Pablo Martín Alonso, hasta llegar a la ciudad sitiada.

Resalta en el libro la actuación inigualable de aquel preclaro militar, orgullo de Galicia y de la España nacionalista, el malogrado teniente coronel Teijeiro, así como el heroísmo de los tenientes coroneles López Pita, Gómez Iglesias, comandante Jacobo y tantos otros ilustres oficiales que mandaban las columnas liberadoras de Asturias.

Es un libro histórico "Defensa y liberación de Oviedo", escrito por dos periodistas y voluntarios ovetenses que también han contribuido con su esfuerzo en la defensa de la capital asturiana, por lo cual son testigos presenciales de los hechos que se narran.

Por un precio módico, 2,50 pesetas, que es el costo del libro, todos sabrán al detalle la gesta heroica de los defensores de Oviedo y de las abnegadas columnas de Galicia.

LIBRERIA - PAPELERIA "CELTA"

San Pedro, 6 - LUGO

Retratos del Excmo. General Jefe del Estado Español D. Francisco Franco Bahamonde, tamaño 50 por 70	Pesetas 3,00
Único retrato autorizado por la Secretaría general del Estado, tamaño 33 por 49	Pesetas 3,00

Estos retratos se sirven con moldura y cristal. Consulten precios

Número 1	¡¡VIVA ESPAÑA!!	Pesetas 1'50
Número 2	¡VIVA ESPAÑA!	Pesetas 2'00
Número 3	¡VIVA ESPAÑA!	Pesetas 3'00

SELLOS DE CAUCHU

Algunos de nuestros impresos, de uso constante en las Secretarías de Ayuntamientos	
Certificados de buena conducta, expedidos por la Alcaldía	Ejemplar, ptas. 0,05
Recibos de documentos presentados en Secretaría	Ejemplar, ptas. 0,03
Oficios acusando el recibo de documentos	Ejemplar, ptas. 0,04
Título-credencial de Alcalde Barrio	Ejemplar, ptas. 0,15
Oficio-credencial para todos los casos	Ejemplar, ptas. 0,05
Altas o bajas para industrial	Ejemplar, ptas. 0,10

Multas municipales

Expediente de imposición y exacción de multa municipal	Ejemplar, ptas. 0,30
Cédulas de notificación a los incursores en multa	Ejemplar, ptas. 0,05

Papel para multas municipales

Para imposición de multas por 0,50, 1, 3, 5, 10 y 25 pesetas cada valor en un color diferente de tinta, el ciento de pliegos	Pesetas 7,00
Libros registro de multas impuestas con 25 folios	Pesetas 2,50

Pedidos a TECNICA, Manuel Becerra. 1-1.º - Apartado 67 - LUGO

OBRAS PÚBLICAS

PAVIMENTACION Y EXPERIENCIAS

II

Los antecedentes de la pavimentación con caucho son bastante remotos, puesto que el Dr. Caudenaberg, después de largas experiencias químicas, a base de hidrocarburos y sus mezclas con caucho, observó resultados perfectamente definidos y estables a la temperatura normal.

Por compresión obtuvo masas de caucho que conservaban todas las facultades propias del elemento puro o sea elasticidad, impermeabilidad y cohesión.

Expuestas dichas masas a la intemperie observó, igualmente, eran inalterables a la acción del tiempo y los cambios de temperatura.

Y si Francia, antes de 1914, hizo estudios sobre el caucho y su adaptación a caminos, calles y carreteras, Inglaterra en 1870 lo empleó en la estación ferroviaria de Saint Pancras con indudable éxito, ya que, transcurridos sesenta años, se conservaban muchos trozos primitivos de pavimentación y esto teniendo en cuenta que los métodos de obtención de baldosas de caucho, en aquella época, eran harto deficientes.

En 1903 se procedió a otra experiencia con el caucho, siendo pavimentada con dicho material la plaza de la estación de Cannes, con un admirable rendimiento de duración y conservación.

Posteriormente, y comprobado en 1914 que el pavimento se conservaba absolutamente intacto, se procedió a pavimentar la calzada del bulevar de la Croisette a base de caucho y con un coste a base de 19 francos por metro cuadrado; este pavimento se conservaba absolutamente intacto en 1931.

Durante este largo lapso de tiempo sólo fueron precisas reparaciones insignificantes, tanto en trabajo como en costo económico, y se pudieron comprobar las siguientes condiciones de la pavimentación:

- Facilísima limpieza.
- Ningún desprendimiento de polvo.
- Insonoridad completa.

d) Máxima suavidad de rodaje y conservación de cubiertas y bandajes.

El inconveniente de hacerse resbaladizo en época de lluvias es fácilmente evitable mediante trazado de rayas o dibujos superficiales que lo dotarán de alguna rugosidad.

La forma técnica en que se llevó a cabo esta pavimentación fué la siguiente:

a) Una primera capa de hormigón de 17 centímetros de espesor, compuesta de

1. Cemento Portland calidad extra, y
2. Gravilla fina de mar.

b) Una segunda capa de asfalto cauchotado, de espesor de tres centímetros, después de una cuidadosa compresión en frío.

En el costo general del metro cuadrado, ya expuesto, entraron los gastos de desmontar el pavimento antiguo, preparación, el acarreo, etc., etc.

El maravilloso rendimiento obtenido se tradujo en la fabricación de baldosas cauchotadas para pavimentación de calles, plazas, etc., sin los inconvenientes de la estructura monolítica.

La denominada guerra europea interrumpió los trabajos, y en 1927 se reanuda en Inglaterra y Estados Unidos con una serie de importantes estudios y experimentos que han demostrado plenamente ser este género de pavimentación el ideal de las ciudades modernas, tanto para el tráfico, en sí mismo, desde los puntos de vista urbano y ciudadano, como para el automovilista de máxima conservación de cubiertas, bandajes y motores; larga duración de automóviles sin deformaciones ni desajustes y máxima velocidad con mínimo consumo de gasolina y desgaste de las piezas sujetas a fricción.

Entre las experiencias de después de la guerra, merece citarse la efectuada en el puente de Michigan Avenue, de Chicago, en cuyo punto el tráfico rodado alcanza la cifra de ochocientos mil vehículos diarios con altas velocidades.

El estudio posterior demostró que en dos años de estar sometido el pavimento cauchotado a este tráfico, no había sufrido desperfectos y se conservaba en buen estado, y que al absorber las vibraciones,

A LOS CONTRATISTAS DE OBRAS

TECNICA ofrece los siguientes servicios:

- Presentación a concursos y subastas.
- Redacción de pliegos de condiciones.
- y contratos de trabajo.
- Retirada de fianzas y depósitos.
- Seguros y reaseguros obreros.
- Salarios.
- Accidentes del trabajo.
- Reclamaciones por obras ejecutadas o en ejecución.
- Aumentos de obra.
- Redacción de tarifas y estudios.
- Administración de proyectos, etc., etcétera.

Una simple indicación de la subasta o concurso que le interese, asegura una consulta solvente que evita perjuicios y pérdidas.

PARA AYUNTAMIENTOS

MODELACION IMPRESA DE ACTUALIDAD

ORDEN 3 DE FEBRERO 1937).

JUNTAS DE ABASTOS. ESTADISTICA DE RESES Y SUBSISTENCIAS

Declaraciones juradas de existencias	Ejemplar	0,10
Resumen mensual que deben de remitir los Ayuntamientos	"	0,10

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA EL PARO OBRERO

Fichas en cartulina, para llevar el censo de parados (Modelo Oficial).	Ejemplar	0,08
Resumen estadística semala de parados, que envían los Ayuntamientos.	"	0,10

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES VOLUNTARIOS

Declaraciones Juradas, para formar el censo de beneficiarios	Ejemplar	0,10
Resumen semanal de subsidios satisfechos	"	0,10
Pliegos para el padrón de comprendidos en esta disposición	"	0,10

RECAUDACION

N.º 200	Anuncio de cobranza voluntaria.....	0,05
201	Edicto de providencia de apremio.....	0,05
202	Cédula de notificación de apremio.....	0,02
203	Relaciones de voluntario (portada).....	0,10
204	Relaciones de voluntario (fondos).....	0,10
205	Factura de valores pendientes de cobro (vía ejecutiva) portada (pliego). ..	0,10
206	Factura de valores de fondos (pliego)	0,10
207	Factura de valores de fondos (hoja)	0,05

Soliciten cuantos impresos de recaudación y apremios necesiten.

PEDIDOS A

LIBRERIA - PAPELERIA "CELTA"

SAN PEDRO, 6-LUGO

casi totalmente; evitaba el deterioro del subsuelo. Tratándose de puentes esta cualidad del pavimento cauchotado reviste trascendental importancia, ya que evita el deterioro, debido a la repercusión, alargando la vida de la mampostería y suprimiendo gastos de conservación y reparación.

Igualmente esta cualidad evita gastos de entretenimiento en las edificaciones de calles y avenidas de intenso tráfico.

M. ORTEGA RUILLAC.
Ingeniero de Caminos.

Servicio de modelación de uso constante en los Juzgados Municipales que tiene a la venta la

Librería-Papelería CELTA

San Pedro, 6. - LUGO

EXTRACTO DEL CATALOGO GENERAL

EXHORTOS			
Modelo	Ptas.	Modelo	Ptas.
1 Exhortos para todos los casos (hoja)	0,04	30 Carpeta para todos los asuntos, tamaño folio (pliego)	0,06
2 Exhortos para todos los casos (pliego)	0,06	31 Carpeta actos conciliación, folio (hoja)	0,04
OFICIOS		32 Carpeta actos conciliación, folio (pliego)	0,06
11 Oficios exhorto citación para faltas	0,04	33 Carpeta juicio verbal civil, folio (hoja)	0,04
12 Oficios remitiendo diligencias faltas	0,03	35 Carpetas juicio verbal civil, folio (pliego)	0,06
14 Oficios remitiendo relación de juicios, Orden público, daños y hurto	0,03	36 Carpetas juicio desahucio, folio (hoja)	0,04
15 Oficios de no haberse presentado denuncia scontra el orden público, daños ni hurto	0,03	37 Carpetas juicio desahucio, folio (pliego)	0,06
18 Oficios para todos casos (en blanco)	0,02	38 Carpetas juicio faltas, folio (hoja)	0,04
19 Oficios de citación para actos de conciliación	0,03	39 Carpetas juicio faltas, en folio (pliego)	0,06
CEDULAS DE CITACION		ESTADISTICA	
20 Cédulas para todos los casos, en tamaño cuarto	0,02	69 Estado numérico de los asuntos en trámite (mensual), impreso una cara	0,08
21 Cédulas para penal-faltas, en tamaño cuarto	0,02	70 Estado de los asuntos en trámite (mensual), impresos dos caras.	0,10
22 Cédulas para penal-Sumarios, tamaño cuarto	0,02	71 Estadística penal (trimestral)	0,07
23 Cédulas para juicio verbal, en cuarto	0,02	72 Estadística civil (trimestral)	0,07
24 Cédulas sobre desahucio, en cuarto	0,02	73 Estado trimestral de juicios de faltas (R. D. 25 febrero 1901).	0,06
25 Cédulas para todos los casos, tamaño folio (hoja)	0,04	79 Estado semanal de las denuncias que sean presentadas por falta contra el Orden público o daños causados sin ánimo de lucro... ..	0,06
26 Cédulas para juicios de faltas, en folio (hoja)	0,04	81 Estado-relación de fallecidos, para el Sr. Registrador de la Propiedad	0,08
27 Cédulas para todos los casos, en folio (pliego)	0,06	EXPEDIENTES	
28 Cédulas para juicio verbal civil, en tamaño folio (pliego)	0,06	82 Expedientes de rectificación de errores en las inscripciones en el Registro civil	0,20
CARPETA-PORTADAS		83 Expediente de inscripción de nacimiento, fuera de plazo	0,30
29 Carpetas para todos los asuntos, tamaño folio (hoja)	0,04	84 Expediente de inscripción de matrimonio, fuera de plazo	0,30

Modelo	Ptas.	Modelo	Ptas.
85 Expediente de inscripción de defunción, fuera de plazo	0,30	monio, con arreglo al artículo 74 de la ley de Registro civil...	0,05
86 Expediente información posesoria completo	1,00	REGISTRO CIVIL	
87 Expediente de información posesoria, testimonio	0,75	Licencias de enterramiento	0,02
88 Expediente de constitución consejo de familia	1,00	110 Libro de la familia, para anotar las inscripciones que se efectúen en el Registro civil	0,20
92 Expediente para acreditar la pérdida documentos militares	0,30	111 Libro para actas de nacimiento modelo oficial, sólidamente encuadernado con 100 actas (100 hojas)	10,00
MATRIMONIO		112 Con 200 actas (200 hojas)	17,50
93 Expediente completo, con profusión de certificaciones, edictos, etcétera	0,50	113 Libros para actas de matrimonio modelo oficial, sólidamente encuadernado con 100 actas (100 hojas)	10,00
94 Exhortos de publicación de edictos	0,04	114 Con 200 actas (200 hojas)	17,50
95 Exhortos remitiendo edictos, con diligencias complementarias para su devolución, pasado el plazo de exposición	0,10	115 Libros para actas de defunción modelo oficial, sólidamente encuadernado con 100 actas (100 hojas)	10,00
96 Oficio remitiendo edictos a otro Juzgado	0,03	117 Con 200 actas (200 hojas)	17,50
97 Oficio acusando recibo de edicto.	0,03	118 Declaración-inscripción de nacimiento, forma de estado, apaisado	0,07
98 Manifestación escrita, de los que desean contraer matrimonio...	0,05	119 Inscripción nacimiento, abreviada	0,04
99 Autorizaciones de consentimiento, para menores de edad	0,05	120 Declaración de nacimiento en forma de instancia al Juzgado	0,05
100 Certificación de residencia, en los dos últimos años	0,05	121 Comparecencia para la inscripción de nacimiento	0,06
101 Instancia al Juez, solicitando dispensa de publicación de edictos.	0,05	CERTIFICACIONES	
102 Edictos del Juez, anunciando el pretendido matrimonio	0,04	125 Certificación en extracto del acta de nacimiento	0,04
103 Certificación de haber estado expuestos los edictos, con o sin reclamaciones	0,05	126 Certificación en extracto del acta de matrimonio	0,04
104 Certificaciones de nacimiento y estado de los contrayentes	0,05	127 Certificación en extracto del acta de defunción	0,04
105 Certificados de nacimiento en extracto, para contraer matrimonio	0,04	128 Certificación literal del acta de nacimiento	0,07
106 Certificación de existencia y estado de los contrayentes	0,05	129 Certificación literal del acta de matrimonio civil	0,07
107 Certificación abreviada de soltería	0,05	130 Certificación literal del acta de matrimonio canónico	0,07
108 Relación de documentos que hacen falta para contraer matrimonio	0,02	131 Certificación literal del acta de defunción	0,07
109 Oficio doble para remitir a otros Juzgados, el extracto de matri-		134 Certificación de matrimonio modelo antiguo en pliego entero.	0,07
		135 Certificación de matrimonio mo-	

Modelo	Ptas.	Modelo	Ptas.
delo antiguo en medio pliego...	0,06	ble con divisiones transparentes.	6,00
136 Certificación de defunción mo-			
delo antiguo en pliego entero.	0,07		
137 Certificación de defunción mo-			
delo antiguo en medio pliego...	0,06		
138 Relación de fallecidos para el se-			
ñor Registrador de la Propie-			
dad, en tamaño folio	0,08		
140 Oficio para comunicar a otro			
Juzgado la defunción de perso-			
na nacida en aquel a quien se			
dirige	0,03		
IMPRESOS VARIOS		COMPRA-VENTA	
141 Estado de movimiento de pól-		183 Escritura venta privada de fincas.	0,20
izas de la Mutualidad	0,06	184 Vendis para ganados	0,03
142 Acta semestral de visita de ins-			
pección al Registro civil	0,06		
145 Recibos de arancel y gastos, en			
folio, en talonario de 50 hojas			
con matriz	2,00		
152 Factura para franquicia de Co-			
rreros	0,02		
LIBROS		OBLIGACIONES PARA PRESTAMOS	
169 Libros registros de correspon-		185 Obligaciones para préstamo de	
dencia y asuntos, 50 hojas, en-		dinero	0,10
tradas	4,00	186 Declaraciones de deudas	0,10
170 Libros registros de correspon-			
dencia y asuntos, 50 hojas, sa-			
lidas	4,00		
CARNET DE IDENTIDAD		SOBRES IMPRESOS	
Que están autorizados a usarlos los seño-		187 Sobres azules oficio pequeño con	
res Jueces, Fiscales, Secretarios y Su-		franquicia, el ciento	1,00
plentes		188 Sobres azules oficio grandes con	
		franquicia, el ciento	1,50
173 Tamaño 8 por 11, forrado en piel.	3,00	189 Sobres de oficio grandes impre-	
174 Idem idem cartera de piel ele-		sos para ser dirigidos al señor	
gantísima y de calidad insupera-		Juez de Primera Instancia e Ins-	
		trucción del Partido, el ciento...	1,50
		190 Sobres de oficio grandes impre-	
		sos para dirigir al señor Juez	
		Municipal, el ciento	1,50
		191 Sobres impresos de oficio gran-	
		des para dirigir al señor Gober-	
		nador, el ciento	1,50
		192 Sobres de oficio grandes, impre-	
		sos para ser dirigidos al señor	
		Registrador de la Propiedad, el	
		ciento	1,50
		193 Sobres de oficio grandes, impre-	
		sos para ser dirigidos al señor	
		Jefe de la Sección de Estadísti-	
		ca, el ciento	1,50
		IMPRESOS DE USO PARTICULAR	
		194 Falsillas en folio con 24 líneas...	0,10
		195 Falsillas en folio con 32 líneas...	0,10

Pedidos a TECNICA

Manuel Becerra, 1-1.º — Apartado 67 — LUGO, o bien a

Librería - Papelería CELTA, San Pedro, 6, Lugo